



N 205

N. 492.

No dexa de ser extraña la consulta q. V. me hacen en oficio de 19. de este mes n.º 113. en quanto à que les diga terminantem^{te} las partidas que hayan de comprobarse con el expediente agitado por D. José Gabriel Gumucio con ⁴⁴ útiles, y en sustancia en que Ramo habrán de ingresarlas. Estas son por minoridades pertenecientes al Elimitero de N.º; tanto mas, quanto que en el Dcto. de esta Intend.º de 4. de Abril ultimo consta q. el alcance à favor de Gumucio son diez mil setecientos ochenta y tres y quatro. Con todo V. saben que esta accesion no tiene un motivo para ser exactissima; o por lo menos q. deben V. examinarla y en caso necesario rectificarla al entender la partida.

Las Cuentas son arunco de hecho q. en viendo lo q. entregó Gumucio, lo q. se le ha satisfecho, y teniendo presente la contrata de q. tienen V. tomada Razon, hade resultar infaliblemente la operacion que le resta cumplir con mi ultimo Decreto. A este fin les devuelvo el citado exped.º incrimandoles q. me parece deben cargar en el Ramo de Empreritor el alcance q. resulta à favor de Gumucio, y daran donde converga las especies ó su importe para que respondan de ellas los q. las hayan



recibido.


El Sr. Exal. en Xefe puede determinar lo que
quite en quanto al pago del referido Sumario p.
la Real Hacienda no puede absolutamente ne-
garse, sin cometer una evidente injusticia, en
franquear al interesado el Documento que
pide, y asi deben V. cumplir lo q. tengo man-
dado en mi antec.^{te} Oficio colocand^o esta deu-
dad en el Ramo q. se tiene expresado por q.
esto, repito, no embaraza el q. el Señor
General mande pagarle o no.

Dios que. à S. M. A. D. Potro
Mayo 23. de 1818.

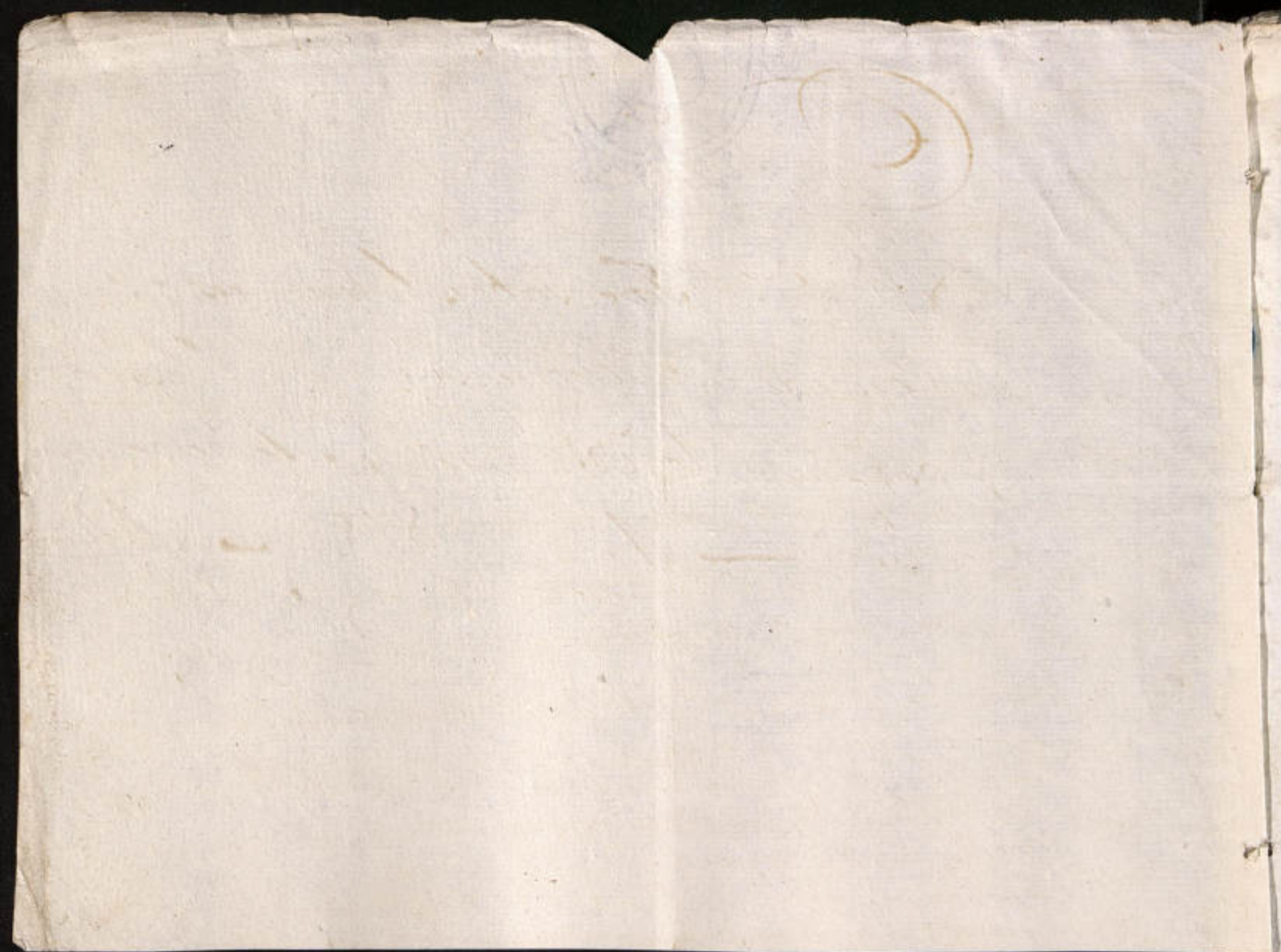
Juan. Ant. Baerz

2

Des. enm. de la fontad. del Loco.


 Exp. de D. José Gabriel Guzmán, su
 la Contradada de Tucucos q. dio al Dto,
 y cobro de los 783^{sup} p. 42. q. se le devien
 de Hrs. — Año del 1818. — f44=





Habiendo representado D.^o José Gabriel de Gumusi, no haberle cumplido en era S.^o Ferreteria del mando de S.^o los Libram^{tos} q.^e anteriormente se han expedido am^o favor p.^a el pago de los Focuos q.^e en virtud de contrata tiene entregados al C^oto, apogé su justa solicitud elevando al Ex^omo S^on G^oral en Gefe con la exten^o debida, sobre las veinte mil ciento y una y tres quantas y. Recibidas ultimam^{te}, con las q.^e resulta la totalidad de diez y siete mil seiscientos veinte y siete p.^a cinco xx. q.^e se le deben, segun el docum^{to}. A los 55 Ministros de Cochabamba, y el R^odo de los de Potosi. Determinó S.^o E. segun el contexto de mi informe como todo consta en la forma siguiente.

La superior o^on comunicada ala Paz p.^a el Ex^omo S^on G^oral en Gefe de q.^e no se haga pagam^{to} alguno, ni salga dinero de aquella casa a menos q.^e sea p.^a su mandato, ha embarazado el pago de q.^e seme aden da p.^a Naron de los Focuos entregados p.^a Ventura^o del C^oto, q.^e import. diez y siete mil seiscientos veinte y siete p.^a cinco xx. Por venir a D^o C^oto, y socorrerlo oportunam^{te} con un artículo de tanta necesidad en viendo los terminos de mi contrata celebrada en veinte de Dic. pa- sado, y a costa de los maiores esfuerzos, y sacrificios, he realizado tres entregar h^a la importancia expresada. Son hechos q.^e no mere- citan prueba. y sera posible q.^e un pago demorado desde J^o contis me entorpeciendo con incalculable perjuicio mio, y tambien de C^oto? mis acreedores me oprimen, carezco de lo previsto p.^a subsistir, y mi situacion es la mas estrechante y terrible. En esta atencion ruego a S.^o haga presente mi justa reclam^o al Ex^omo S^on G^oral mi Gefe, a fin de q.^e penetrado de ella su justificado, y piadoso animo considerados mis perju- cios, y estado se digne ordenar a D^o Ciudad de la Paz, la satisfacci^o de aquella suma contenida en las dos Libranzas giradas a mi favor S.^o E., protestando p.^a mi p^{te} empeñarme de tal modo en el cumplim^{to} total de la citada mi contrata, q.^e se beneficiara tan bentosoriam^{te} como deben exigir de mi adherion el recomendable fin de mi destino. Dios que a S.^o muchos años. Cochabamba, y Julio 11 de 1816. José Gabriel de Gumusi. Ex^omo S^on. Para alas Superior^o manos de S.^o E. la antecedente re- presentacion de D.^o José Gab^o de Gumusi, vecino de Cochabamba, q.^e habiendo contratado en 20 de Dic^o de 1815. Entregar en las P.^o Casas de D^o Ciudad, ochenta mil var. de Focuo bajo las condiciones, y calidad. q.^e aparecan del Expediente q.^e acompa^o (para q.^e visto seme de- buelba ala Oficina de mi cargo) en el q.^e ba incerta la estipula^o q.^e se hizo a fojas siete con preb^o concu^o amerciu y acuerdo de S.^o E. ha cumplido ya con cinquenta y un mil seiscientos ochenta y media varas de las que

en todo este año, ha disfrutado el Coto en carnicar, y forno de Veinticuatro, y Hospitales, y existen de ellas las Veinte mil ciento un y tres quantas varas ultimam^{te} entregadas, y conducidas a Potosi p^o el Ten^{te} Coronel Alvarez. Segun el tenor de dha estipulacion e 24 de Fev^o ultimo, gire Libranza contra las R^{as} Casas de la Paz, p^o conducto del Govern^{or} Int^o p^o el pago de treinta, y un mil ciento y trenta y ocho y tres quantas varas q^o al precio de dos y tres quartiles xx^o tienen de importancia la cantidad de Diez mil setecientos diez y siete p^o cinco y medio xx^o, y h^o la fha no los ha satisfecho al intererado, a pesar de las Reflexion^{es} con q^o desde el principio le hizo sobre la necesidad de este pago, relativo a una especie como la de Fornos q^o son de prim^a necesidad, sin cuyo auxilio, ni se hubieran podido empezar el Vestuario, ni hubieramos tenido el Repuesto de Carnicas con q^o nos hallamos. La solitud del citado Furnisio es justa y ha recibido perjuicios con la demora q^o ha experimentado contra el tenor de lo q^o se le prometio con tanta figura, y solemnidad; y p^o q^o subverta el credito del Coto, se hade servir S. E. Taticar el Libram^{to} q^o tengo expedido, extendiendolo a seis mil nuevecientos nueve p^o siete y medio xx^o mas correspond^{er} a las Veinte mil ciento una y tres quantas varas Recibidas hacen dias en Potosi, p^o q^o pueda percibir en su totalidad los Diez y siete mil seiscientos veinte y siete pesos cinco xx^o q^o se le deben. La Provincia de la Paz tiene de asignac^o treinta y cinco mil p^o mensuales, y de estos debe al Coto mas de esta cantidad, con las q^o sin perjuicio de las Remisiones ordinarias q^o hace, debio haber satisfecho y quando de este modo no pueda, aunq^o se disminua el contingente Remisible, p^o q^o a no tener dha Fornos no podemos privados a dar mayor cantidad de dinero de los mismos caudales Recibidos, como sucede con otras especies necesarias q^o no faltan. Intend^o del Coto en Cotagaita Ag^o 2 de 1816. Como Son^o Man^o Am^o Daer. Quantel qual en Santiago de Cotagaita 9 de Ag^o de 1816. Por la urgencia, y necesidad con que segun lo que resulta del antecedente inform^o y Expediente dem Referencia, se reclama el cumplimiento de las Libranzas de que se hace merito; comunicare en tal caso al Son^o Governador Intendente de la Paz, previniendole haga q^o lo tenga de los Pagos de los contingentes que ha debido Remerar, y si estos no alcanzaren a los Remisibles. Ramirez.

Lo que traslado a S. E. para que se sirva

cumplirlo puntualmente en beneficio de un credito tan
privilegiado, y por el mismo mirami^{to} del Costo, y de la
R^a. Otacienda, sin q^e. pueda detenerse un momento por
ningun pretexto, de q^e. se p^ora resultaria la reagrabacion
de los perjuicios del intererado, y el mismo Costo R^a.
y el resultado me dara el habio q^e. corresponde.

Dios que a D. J. M. a. Intend^a del Costo en
cotagaita Agosto 22 de 1816.. Man^a. Ana^a. Baer.. Son Feniante
coron. D. Jose d'andabere, Cor^a. Int^a. de la Paz.

[Faint, illegible handwriting on aged paper with a central vertical crease and horizontal fold lines.]

S.
ma
a re
tid
cul
arati
urra
le, co
som
Se

Exmo Sr

El Regidor Alguacil mayor del Illmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Cochabamba D. José Gabriel de Gurrusio, P. medio de este Memorial con el mayor respeto ante la notoria integridad de S. E. Dice que la extrema necesidad, su situacion imperrada, y las urgencias de q. se halla rodeado, son los justos motivos q. le ainten p. poner en la alta consideracion de S. E.; que el dia mismo en q. las Armas del Prncp con mando recuperaron esta Ciudad, a consecuencia de la gloriosa Batalla de S. Iluma, le informó el Sr Intendente de Coto D. Juan. Ant. Paez, la necesidad en q. se oia la tropa del Reglon de Carrizos, y los ningunos arbitrios q. tenia p. facilitarle estas, si como amante al Soberano, y a sus sagrados derechos no hacia todo esfuerzo p. q. se aliviase este articulo con su ultimo sacrificio. Y como p. un efecto de la Divina providencia habia salvado una partida de Tucios de la codicia inamiable de los Inmigrantes, cuyo importe componia el Rto veno Caudal, se comprometio gustoso a prestar este auxilio; con el de Frencientes pero mas en Dinero, p. q. costeandose los utensilios necesarios se abiesbiare la construccion de cinco mil Carrizos, como en efecto asi se benefició.

La actividad, y acuidna contruccion con que facilitó este servicio meritó la promera de pagarsele el valor de Dha partida con el de los Granos del profruge Juan Carrillo de Albornos, segun tendria presente S. E. Dabiendo ocurrido pocos dias despues ala recaudacion de ellos, se le anunció q. p. superior disposicion de S. E. se habian vendido a D. Agapito de Acha, y q. el pago se le aia con otros Granos en el Valle de Chira, lo q. ha el dia no se ha efectuado en el todo, p. haber dispuesto este Gov. de parte de los Grand. adindicados; como ni tampoco la satisfaccion de los Frencientes p. suplidos en Dinero p. los fines indicados.

Unidad y Diciembre 24 de 1816

La resolucion de la presente solicitud bajo de todos sus respectos es remitida al S. Gral en Jefe del Ejército; de cuya consideracion el Sr. Intendente debe promoverla favorable, como lo exigen su justicia y recomendable servicio.

Pezuela

OP

Anteriormente el Sr. Contador D. Juan
Gallardo, q. e. p. entonces se hallaba de Gov. Intendente
de esta Provincia, le propuso la compra de otra partida
de Granos, prometiendole considerables ventajas, y
ciendole presente la necesidad estrecha de auxilio
del Real Erario. Daba echo los maiores esfuerzos
p. a. a prontos el antencion emprerito, y aun habia
tado todos los Recursos q. e. le podian proporcionar
excusas facultades; pero inmerente a ello en con-
tribuir al sosten de la segunda Guerra del Soberano
le obligo a balance de otros Individuos en la misma co-
formidad, con cuyo favor entrego en la Casa Militar
Novecientos p., los mismos q. hasta el dia tampoco le
satisfecho, ni en Dinero, ni en la especie compactada.

Como las cinco mil Carnivas no fueren su-
cientes p. a. abastecer el Erario, y teniendo en conside-
cion que en lo subsiguiente se experimentaria igual
necesidad, fue solicitado nuevamente p. a. facilitar ochenta
mil vacas de Tucumán en el termino de quatro meses.
En efecto accediendo a ello, propuso las calidades,
terminos en q. e. podia obligarse: estos fueron modi-
cados, y retirados p. n. p. e. y prevenida su aceptacion
se consumo el Contrato, bajo de la primera condicion
de q. e. los pagos se le habian de hacer a los seis dias
q. e. los libramientos del imp. de cada partida fueren
presentados en las Casas de Potosi o la Par. Al fin
del año proximo pasado de 1755, quando ya las tra-
pas manchaban adelante principio la entrega, ha-
completar al menos de mas de Treinta mil vacas
cuyo importe q. e. era el de Diez mil setecientos Diez
y siete p. cinco y medio xx. de libras con favor
en 24 de Febr. contra las Casas de la Par en fuerza
de lo estipulado; no dudando un solo momento el
Dho libram. tubiere el mas puntual efecto. Por
esto, y p. n. cumplin estrictam. el contrato en los
tos pactados con el honor y eficacia q. e. acostun-
bra, contando siempre con lo efectivo del libram.
pidio Dinero a credito de diferentes personas, b.
lo de aquellos intereres q. e. son de estilo de Comera
apronto y entrego mas de otras Veinte mil vacas
de q. e. se le confinio medio libram. en los mismos
minos, y contra las mismas Casas; y habiendo sol-
tado la Recaudacion de los Diez y siete mil setecie-
tos veinte y siete p. cinco xx. a q. e. alcanzaban a

bon libramientos, no ha sacado otro fruto q. el de au-
 mentar gastos, y una total reuertencia de pte. del
 Sr. Landabere Gov. Int. de aquella Prov. En
 acontecimiento motivo su recurso ante el Excmo. Sr.
 Jral en Jefe D. Juan Ramirez, p. conducto del
 comprador S. R. daer, quien impacionado del expediente
 de la materia q. original existe en la Casa Mi-
 litar, Decreto en D. de Ag. del prev. año lo q. apa-
 rece de la adjunta copia simple q. con la solemnidad
 reverencia acompaña.

Tan terminante y justificada providencia
 le persuadió la facilitad. del cobro, y p. coniguiente
 el desahogo de las urgencias de q. se halla oprimido;
 pero la inconsideracion de D. S. Landabere, ha llegado
 á tal extremo, q. sin mirar el cumplim. de tan re-
 petibles ordenes se ha denegado enteram. á man-
 dar entregar, no solo la total cantidad, pero ni
 aun siquiera la ridícula de quinientos p. que debia
 en aquella ciudad, comtandole el apuro de mi acree-
 dor.

Ultimamen. Como Sr. esta binto su desesperante
 estado, una numerosa familia emigrada de Salta le cir-
 cunda: una multitud de acreedores que ponen su credito
 en opion, y su animo en la maior amargura, le per-
 siguen por el pago justo de lo que le confianon: una
 subscripcion q. hizo mebam. voluntaria p. el sosten-
 de la Guarnic. creiendo le pagaren de pronto, le oblig.
 todos los meses: sin contar con trescientos p. q. en cali-
 dad de Comprestito entregó en estas Casas, con condic.
 dem reintegro, q. no se ha beneficiado, y q. p. su efecto
 se despojó de los muebles mas preciosos dem casa: falta
 de todo recurso p. su futura subsistencia, y en fin, si la
 notoria bondad de J. E. no ordena le satisfagan mas de
 veinte mil p. á q. accienden sus suplementos, sea en las
 Casas de la Paz, ó en las de era Capital, quedaria exp.
 esto á la mendicidad, y lo q. es peor, sin creditos. En su
 ex. su triste situacion. Sobre todo de fa. á la superior
 penetrac. de V. E. el q. determine lo q. sea dem agr.
 do en beneficio de un sujeto q. ha preferido el bien
 estas, y socorro oportuno de las. Tropas del Rex, al
 de su persona, y familia: á cuius fin

A. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito

Juro no proceder de malicia, pido Justicia y
para M. D. D.

Exmo. Sr.

José Gab. de Sumacia



con la mai... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

... de lo... de lo...

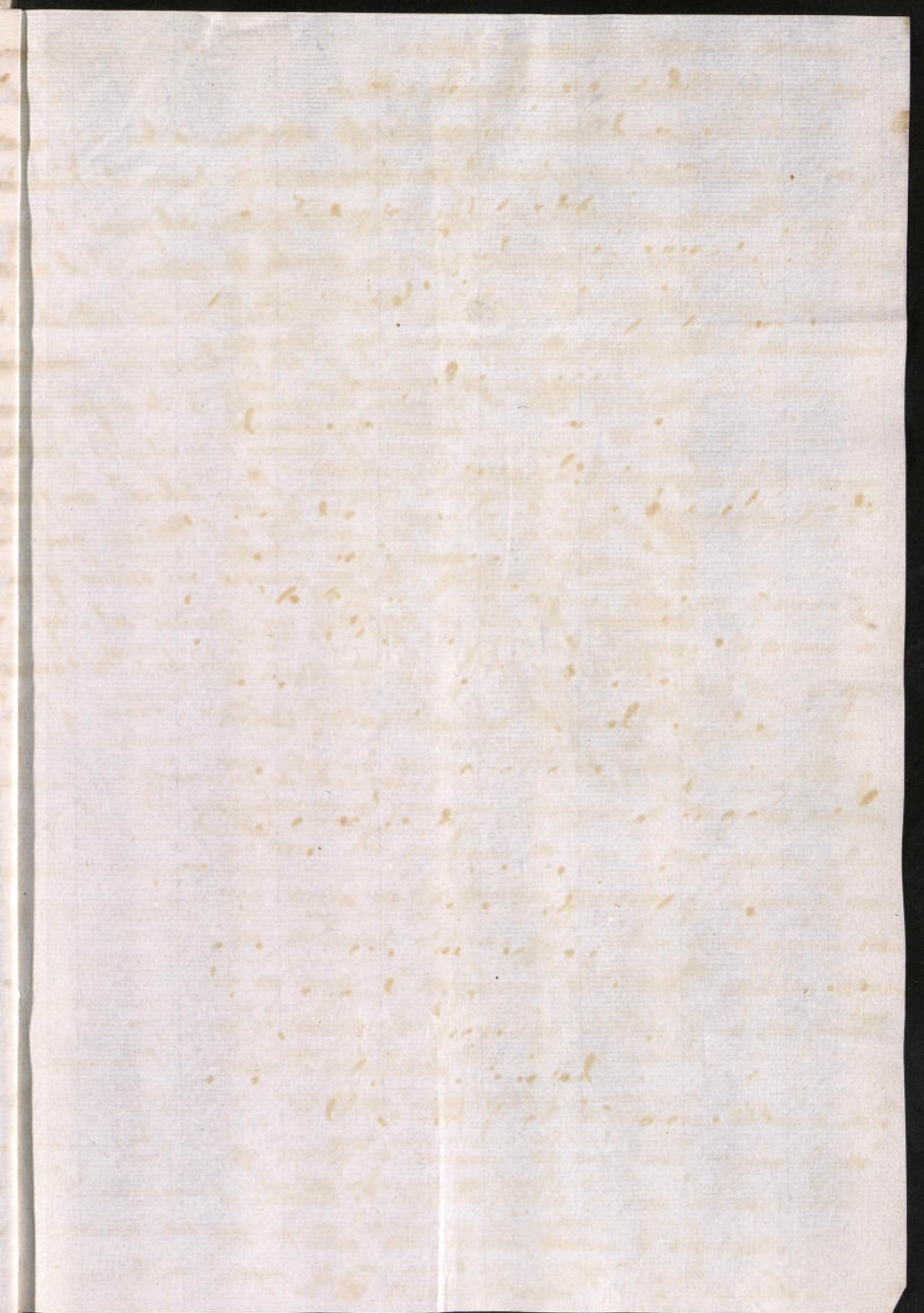
... al dho de mi conyunt
... ahorra aung
... hasta el ultimo
... el precio a
... en su calidad
... mi conia
... a lo mejor
... incalculable
... con ra
... el pago
... mi credito y
... el Rey
... Por tanto
... A V. S. p. y J. V. S. p. de la
... de Fucuyas
... de Fucuyas, y siend
... el dho, devia
... a toda reverencia. Per
... cumpli su contrat
... con la pureza
... Bastante motivo

7

de consideracion merece su pago, atendida la demora q^s.
ha experimentado, maiorm^{te} siendo un comerciante, cuyo
giro está cortado. Ademas de q^s. estoy informado q^s. la
mayor p^{te} de este caudal lo debe, y q^s. paga intereses.
El perjuicio q^s. ha sufrido ya es enorme, y q^s. solo
el redito de 20 D^{rs}. a q^s. accedió lo franqued importó
una cantidad considerable. Es natural se vea oprimido,
y q^s. su familia padecer la necesidad q^s. reclama. Al
Estado le conviene tener individuos utiles, este lo ha sido
en muchas ocasiones; su actual oprecimiento lo comprueba.
A vista de estos exemplares conseguí el E^{do} de
efectos provechosos. Recobrar su credito perdido p^a. tener
en adelante quienes le fien en sus aguas. Y tener
una idea del costo verdad. de los fueyos p^a. quando
sean a p^{re}sa igual compra. De su honradéz se debe es-
perar, q^s. Venará su deber. A tal toq^s. debo añadir,
q^s. comprado los fueyos entos diferentes puntos del
E^{do}, en ocasion de q^s. los Cuerpos carecen de el,
noy tendria mucho mayor costo, y con la contingencia
de no encontrarlos, como sucede en el dia. Prebe ten-
dremo q^s. construir Vestuario, y sus forros exi-
giran porcion de baraj, q^s. será muy difícil encontrar
en estos lugares en precios q^s. puedan supir los Cuer-
pos, ó la Pl. Hac^{da}. Sobre todo toq^s. pareciere a vs.
may acertado. Intend^a. del E^{do} en Potosi D^{to}
18. de 1817.

Juan^o. Ant^o. Paerz

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



Wien
Abt
Per
gina
nox
mā
tine

Dr. Mend. de la

Excmo. del Excmo. en Portu
Abril 15. de 1818.

Permitale el Exped. ori-
ginal de f. 36. por cuyo te-
nor y el Decreto q. lo cerna
pueda hacer constar suficien-
tencia su objeto.

Bueno
C

Por la lista de sumas, acud. en me. Juan
tel Gen. castaña, ante la integridad en el q.
como haya lugar, pareceres y digo: Que el Sr. Gen.
en Xefe, ha temido a bien disponer, en su super.
Decreto marginal q. acompaño con fha 8. del
Corriente; presente un Docum. de los Mi-
nistr. de la Casa Militar, de la cantidad q. se me
debe en el dia, respecto a que habiendo cobra-
do en la N. de, nueve mil p., segun las Libranças
q. se giraron, parece que solo se me restan, mil
seiscientos ochenta y tres p. quatro d. segun
se colige de mi Represent., solicitando el pa-
go de los diez mil seiscientos ochenta y tres p.
quatro d. q. liquidos me rest a la Casa Militar.

Como V. S. he requerido un Expediente
formal, y Documental, sobre las Partidas
con q. he auxiliado al Excmo. de cuyo total monto,
habiendo restado los nueve mil p. recibidos
en la Cas., aun se me deben los referidos diez
mil seiscientos ochenta y tres p. quatro d. sin
incluix, ni hacer merito de los quatro mil
seiscientos p. quatro d. de la Casa de esta Villa
de q. no tiene relacion en mi citada Represent.
En esta virtud, y a fin de q. no se p. restar

mas, la resolusion de mi justissimo pago, suplico
a la justificacion de V. A. se digne mandar,
los citados señores. Eslimiados de la casa militar
perten contra brevedad posible el dicho. q.
me exige, circunstancias, con expresion de to
tar partido. De querumbra el condico liqu
De los diez mil setecientos ochenta y tres p. q.
D. q. me adenda la casa militar: Por tanto
C. A. V. A. p. ib. q. suplico, se sirva proveer por q.
dar segun el lo pedido, q. se a just. de
p. d. lo q. suplico. D. de A. el 18/8.
Javi Sab. de Gumucio



Suppl.
an
an
p. 9
40
Lige
qu
nt
m
De
8.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

ROYAL ACADÉMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right page, possibly bleed-through or a separate column of text.]

[Extremely faint handwriting covering the bottom half of both pages, likely bleed-through from the reverse side.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge.]

Cu
dos

LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
OF THE
CITY OF BOSTON

Cuenta de los Tucuios ordinarios de $\frac{7}{8}$ de ancho q. tempo vendi
dos 1^a Vestuarios del Ex^{to} Real..... a Haber

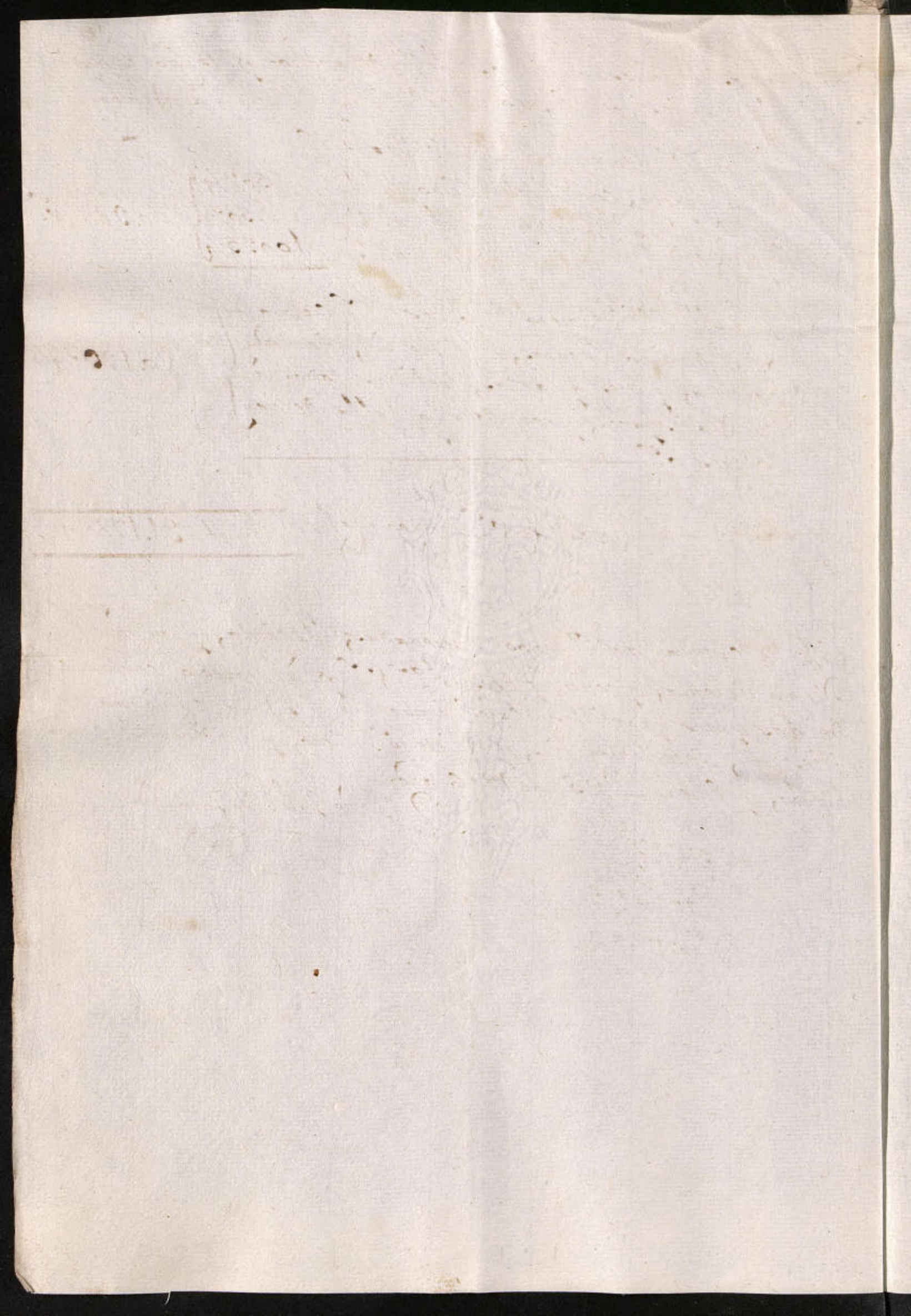
Entreg. al Proveedor d.ⁿ Fran.^{co} Fernand.^s
 de la Banda, consta del Libro n.^o 1.....502 $\frac{1}{4}$
 yⁿ al mismo Proveedor por el n.^o 2.....450 $\frac{1}{2}$10.988- $\frac{1}{2}$
 yⁿ al mismo - - - - - por el n.^o 3.....10025 $\frac{1}{4}$

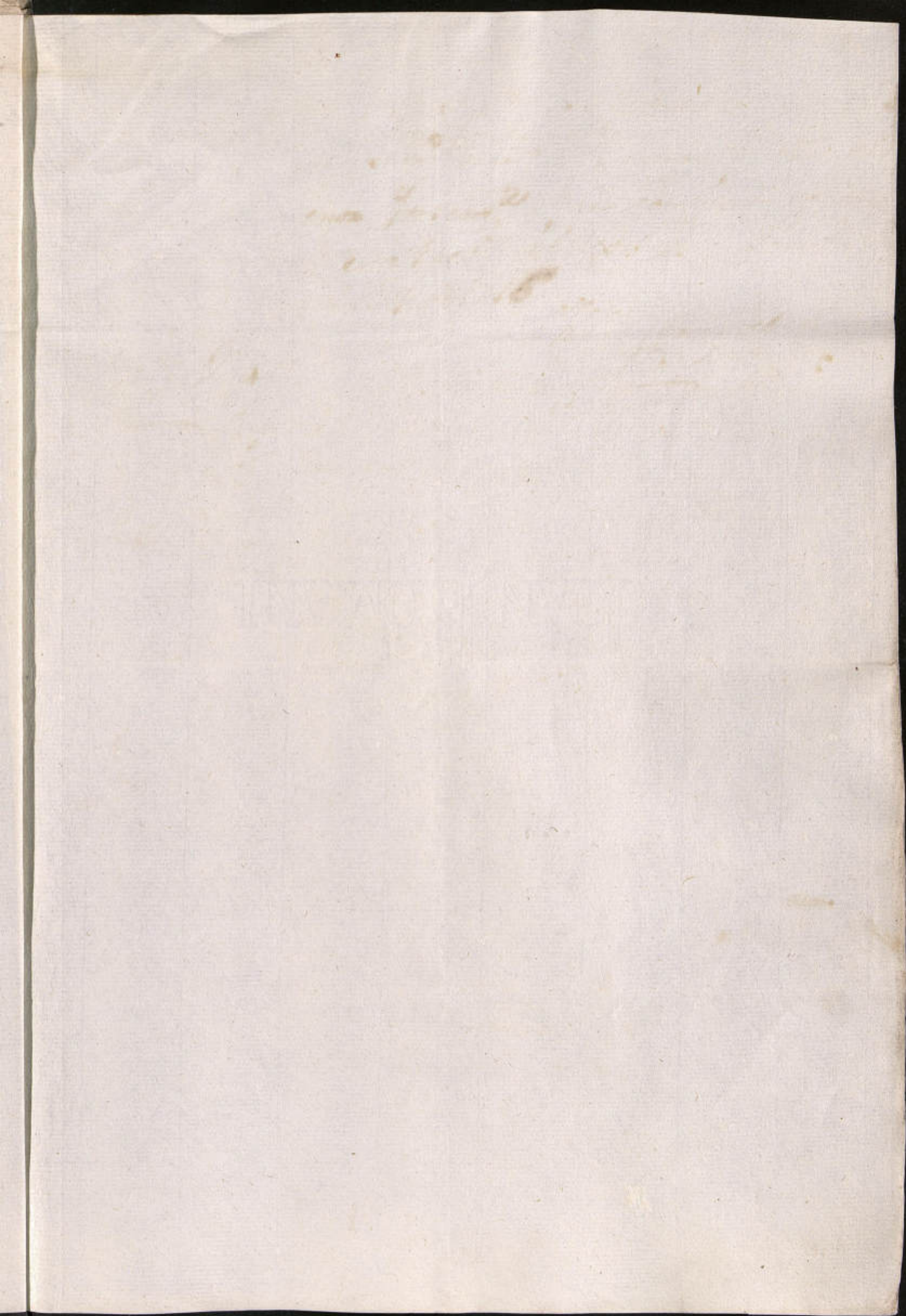
yⁿ Al Sr. Tesorero de estas R.^{as} Casas
 d.ⁿ Antonino Secaros, Veinte mil, ciento
 noventa, y tres quartas, medidas todas a
 su Satisfacc.ⁿ, y con sola la falla de cien
 to tres o.^s.....20.190 $\frac{3}{4}$

Total de v.^{as} entregadas.....# 31.178 $\frac{3}{4}$

Sep.ⁿ la cuenta ant.^{or} tempo entregadas, Freinta, y en mil
 ciento setenta, y ocho, y tres q.^{as} - v.^{as} q. al precio contratado
 de dos, y tres quartillos reales importan (54) la cantidad de
 Diez mil, setecientos diez, y siete p.^s cinco, y medio r.^{os} cocha
 bambas, y Enero - 25. de 1816 año -
 J. Jose Gab. de Samudio

3117875
 6935750
 1993907 - 4
 799468 - 6
 85741862
 10717-9V





Faint, illegible handwriting in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper right quadrant of the page.

N. 1-

He recibido del Sr. Don Toré Gabriel de Gumucio
 quinientas ^{dos y quarta} varas de Tucuyo, p. om. al
 Senor Yrrendo y para comvencia doyente
 en esta Prov. del Exto en Cochabamba
 y Ent. y del B. 15.

Don Soliva

F. G. Senor de la
 Part. Banda

1791

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the following
goods to wit
one hundred and fifty pieces of
fine muslin
one hundred and fifty pieces of
fine cotton
one hundred and fifty pieces of
fine silk
one hundred and fifty pieces of
fine wool
one hundred and fifty pieces of
fine linen
one hundred and fifty pieces of
fine paper
one hundred and fifty pieces of
fine parchment
one hundred and fifty pieces of
fine vellum
one hundred and fifty pieces of
fine leather
one hundred and fifty pieces of
fine gold
one hundred and fifty pieces of
fine silver
one hundred and fifty pieces of
fine copper
one hundred and fifty pieces of
fine iron
one hundred and fifty pieces of
fine steel
one hundred and fifty pieces of
fine tin
one hundred and fifty pieces of
fine lead
one hundred and fifty pieces of
fine zinc
one hundred and fifty pieces of
fine mercury
one hundred and fifty pieces of
fine arsenic
one hundred and fifty pieces of
fine antimony
one hundred and fifty pieces of
fine bismuth
one hundred and fifty pieces of
fine cobalt
one hundred and fifty pieces of
fine nickel
one hundred and fifty pieces of
fine manganese
one hundred and fifty pieces of
fine potassium
one hundred and fifty pieces of
fine sodium
one hundred and fifty pieces of
fine calcium
one hundred and fifty pieces of
fine magnesium
one hundred and fifty pieces of
fine strontium
one hundred and fifty pieces of
fine barium
one hundred and fifty pieces of
fine cerium
one hundred and fifty pieces of
fine lanthanum
one hundred and fifty pieces of
fine yttrium
one hundred and fifty pieces of
fine zirconium
one hundred and fifty pieces of
fine niobium
one hundred and fifty pieces of
fine tantalum
one hundred and fifty pieces of
fine tungsten
one hundred and fifty pieces of
fine molybdenum
one hundred and fifty pieces of
fine vanadium
one hundred and fifty pieces of
fine chromium
one hundred and fifty pieces of
fine manganese
one hundred and fifty pieces of
fine iron
one hundred and fifty pieces of
fine cobalt
one hundred and fifty pieces of
fine nickel
one hundred and fifty pieces of
fine copper
one hundred and fifty pieces of
fine zinc
one hundred and fifty pieces of
fine cadmium
one hundred and fifty pieces of
fine mercury
one hundred and fifty pieces of
fine lead
one hundred and fifty pieces of
fine tin
one hundred and fifty pieces of
fine antimony
one hundred and fifty pieces of
fine bismuth
one hundred and fifty pieces of
fine arsenic
one hundred and fifty pieces of
fine selenium
one hundred and fifty pieces of
fine tellurium
one hundred and fifty pieces of
fine polonium
one hundred and fifty pieces of
fine uranium
one hundred and fifty pieces of
fine thorium
one hundred and fifty pieces of
fine protactinium
one hundred and fifty pieces of
fine actinium
one hundred and fifty pieces of
fine francium
one hundred and fifty pieces of
fine radium
one hundred and fifty pieces of
fine polonium
one hundred and fifty pieces of
fine astatine
one hundred and fifty pieces of
fine tennessine
one hundred and fifty pieces of
fine oganesson

1791

He recibido Sr. José Gabriel de Gumucis, la cantidad
 de quatrocientas y cinquenta y media varas de Tucuyo, por
 óm del Sr. Intendente de Coto. y para constancia soy este
 en esta Prov. del Coto en Cochabamba y En. 10 de 1716.

J. B. Fernz de la
 Cruz

son 450 $\frac{1}{2}$ v.

en

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

So

El Alcavido de D.^{no} José Gabriel del Guzmanis, por
 oñ del Sr. Intendente del Ex^{to}, diez mil treinta y
 cinco var. y una quarta & Terceros ordinarios de siete
 octavas de ancho, y para constancia doy este en
 esta Provincia del Ex^{to}, en Cochabamba y Ent. 10.
 de 1816.

Yo el
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Cando

Son 10035 $\frac{1}{4}$ v.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

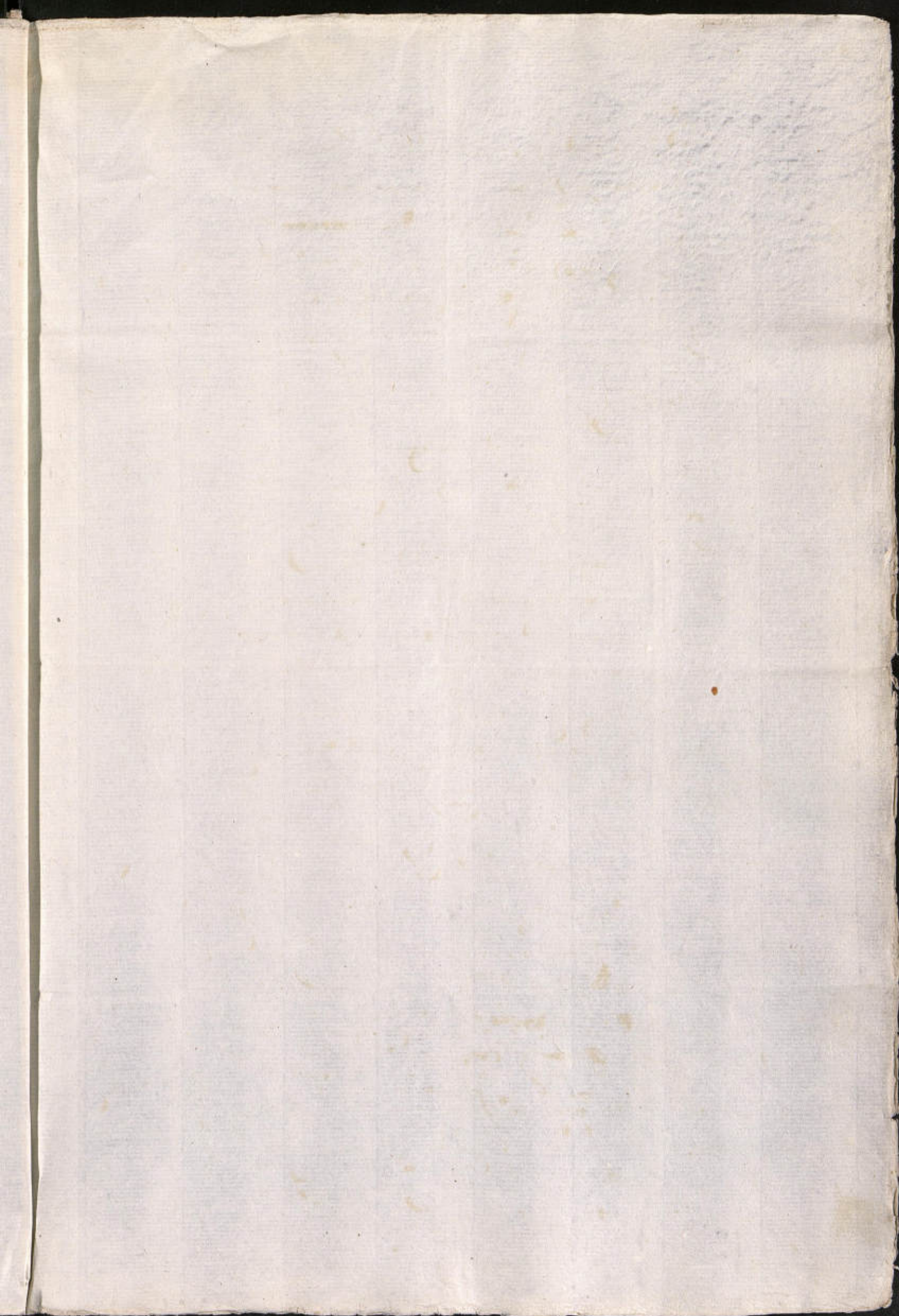
8

En cumplimiento de la Contrata celebrada p.^a D.^h Torre
 Gabriel Sumuaco en diez y ocho del Mes pp.^{do} p.^a facilitar
 ochenta mil varas de Tucuyo con destino a la fabrica
 de Camisas p.^a las Tropas del Ex.^{to}, ha entregado en
 los Almacenes de esta R.^{ta} Casas veinte mil ochenta
 y siete y tres cuartas varas de dho. Efecto en ciento
 sesenta y una Libras con solo la diferencia de menos
 de ciento y tres varas, la q.^{ta} debe ser de avono p.^a
 el quatro por ciento q.^{ta} seg.ⁿ aquella se le para en cuenta
 p.^a no exceda la falta de lo q.^{ta} contra de Virginalac.
 y p.^a que obre los efectos q.^{ta} combengan al incrementado
 le damos el suerente en esta R.^{ta} Concordia. P.^a de
 Cochabamba a veinte y quatro de Enero de mil
 ochocientos diez y seis.

Son 29,087. $\frac{3}{4}$ Varas

Antonino De losolar y
 Alcaraz

Pedro de Cordoba
 y Vilche



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por y mandado del Sr. D. Joseph Gabriel de Sumuaco, del Com. de esta
 Ciudad, amerc. parrco, y digno: Que habiendo hecho las propuestas
 q. su compañero, à efecto de proporcionar, ochenta mil varas de tucuyo
 y ordinacion para el repuesto de Camisas p. el Ex. S. N. B. que se
 ha pendiente Almazenas en la Villa de Potosi; se hallan ad-
 mitidas, bajo las venias q. que constan à su continuacion. En
 esta virtud, me conviene, q. la justificacion de V. S. se digre
 mandar, q. los Srs. Ministros de la Casa Militar, me sub-
 ministrasen una copia Certificada, y que en la Purvision
 se tome la respectiva razon de la partida, à cuyo fin
 el V. S. pide y suplico, se sirva proveer como solici-
 to = D. Joseph Gabriel de Sumuaco = Am. de el Ex. S. N. B.

en Cochabamba, Diciembre veinte y nueve de ochocientos
 quinientos = Como se pide, y p. los efectos indicados, pare à la
 Comad. Militar, por cuya copia autorizada, deveria tomar
 se la razon, en la C. de esta Ciudad, para imelig. de su
 Min. A. de cuyo tenor, sera el velen, sobre su puntual cum-
 plimto = P. D. = _____

Puntos que propongo, para proporcionar el tucuyo Neces.
 para veinte mil Camisas p. el Ex. S. N. B. =

- 1.º Que en lugar al mes de la Comrada (si se verifica) veinte
 mil varas. suficientes para cinco mil Camisas en esta Ciudad
 abenandoneme à razon de tres a. la vara, y su importe
 de siete mil quinientos p. se me deveria pagar, en una
 de las Casas, de Potosi, o la P. de, dentro de seis dias de pre-
 sentada la Libranza.
- 2.º Que como con el mismo importe
 de la primera veinte mil varas, he de proporcionar las
 segundas, y lo mismo subserbam. de las demas, me deveria
 cobrar el termino del mes, desde el dia en q. se me cubra el
 Am. de pago, hasta el completo de las ochenta mil varas, en

tendiendose lo mismo, en la ultima entrega, cuyo termino p^o
2^o el pago, ha de ser de seis dias ya referidos = Que no se me ha de
pedir, D^o de Alcabala, ni otros Impuestos = Ultimam^{te} lo
4^o qual sea el efectivo pago en el termino q^o señala, y en las Causas
que ya expreso, para que de lo contrario es imposible tenga efecto
Contracto alguno, pues siendo not^o que en esta Ciudad se ha ay
tado ^{de} la fabrica de este genero, tengo para q^o el retrab
que habitarsela de nuevo, lo que exige tiempo, y fondos, y m
Cuento mas que con el que produce las primeras veinte mil
5^o Que como tengo indicado, mi obligacion sera, si se realiza el
trato, Entregar en esta Ciudad, los referidos Tucuyos al Govi^o
o Ministros R^o para su remision a Potosi = Que en de adrent
6^o q^o los dichos Tucuyos que se denominan comunes ordinarios
y otros octavos escanos de ancho, fallan naturalm^{te} p^o su
lidad, un quarto p^o, pues en el acto q^o salen del telar, esta
entendido en cuyo estado se compran, subiendo que luego
eneogen; por lo que, y muchos otros que ha ocasionado esta
Circunst^a, tiene decidida el Conrudo de Buen. Ay^o q^o
no pasando la dicha falla del quarto p^o ciento, no sea de ad
al comprador, y asi es que yo, p^o lam^{te} me obligare a la que
sera de esta cond^o, que provandose la aboracion = Cochab
la, diez y ocho de A^o de mil ochocientos quince = Tore Gab
de Sumario = Tambien me obligare, p^o cobrar toda quier
con los que reciban el tucuyo en esta Ciudad, a entregar
medidos, y abonar toda falla q^o exceda del quarto p^o
de cortadura en recibirlos por su anage, no siendo
mi cargo el costo de doblarlos, y acomodarlos = Me ad
go tambien, abreviar el primer termino p^o a la m
ga de q^o habla el capitulo primero, a veintidias, de
q^o se realice el Contracto = Sumario = Se admite la ante
propuesta, con las variaciones siguientes = El Tucuyo cu
concepto a las Varones expuestas, se pagara a dos y tres
quavillos r^o en los planos propuestos; que ejecutado

36

la entrega de las primeras veinte mil varas, se abirán, so-
bre la sigui^{ta} entre porción, y lo mismo en esta para^{ta}, ^{Subsig.}
ma la ultima, para evitar el gravamen q^l podria resul-
tar al Erario de una obligacion cerrada. Y que en quan-
to al tercer punto, este Contrato no deve quedar libre
de las Alcabalas, ni qualquier otros impuestos genera-
les, que tenga la Provincia, sobre los Ramos de afor^o,
ni q^l devenian pagarse, como en qualquier otro
C^ont^o de la Ind^{ia} en Cochabamba Diez y veinte de mil
ochocientos quince = Ocho = Es copia de un original
de q^l Certificamos. En cumplimiento de lo dispuesto
por la Intend^a del Ex^oercito, respecto a quedar aquel
En esta Oficina, damos la presente en esta Contradua
del Ex^oercito en Cochabamba, a treinta de Diez de mil
ochocientos quince = Com. en comision = Pedro de San-
toro, q^l V^oche =

Es copia de su original q^l obra en la R. Casa Real de Cochabam-
ba. Intend^a del Ex^oercito en Potosi Febr. 22 de 1816.

May
②

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Marginalia on the right edge, partially visible.]

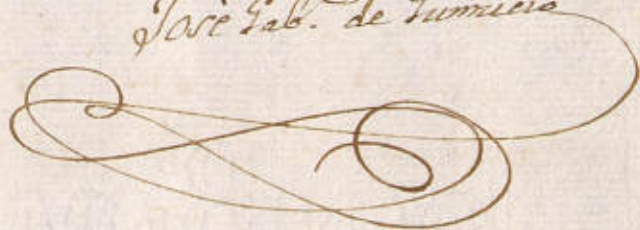
[Marginalia on the right edge, partially visible.]

Cuenta de los Juicios ordinarios y he entregados a los Srs. Alcaides de esta Real Casa en virtud de la contrata y tiempo celebrada con la Intens.^a del Excmo. R. P. Vestuario de el.

Por ciento ochenta y una poses de otros Juicios con veinte mil, ciento una y tres cuartas varas y nuebe m. medidas tubieron de falla doscientas varas, y deben serme de abono por lo estipulado, al precio de dos y tres cuartillo y un Vara, importan la Cantidad de seis mil, novecientos nueve poses siete y medio r.
C. 909. 7/2

Cochabamba Mayo 31. de 1816.

José Gab. de Sumuño



Nota.

Se remite a Sumuño el Certificado del unit. de Cochab. con un Oficio de Libranza p. el Sr. Int. de la Paz en 22 de Junio de 1816.

220.101 75
40 20550
1005187 4
502590 6

5528191 2
- 691070

31.178 2/4
20 101 2/4

51280 1/2

10717.52
6910 12

17627 7



N. 1.
Impre
ario

10

Los Altes de la Comandancia general del Exército
de Operacion del Alto Peru, Comador y Comis.º de
Guerra S. M. Don Juan Gallardo, y Tesorero
Mexino D. Pedro de Cordova y Siles

Exijamos su asse y buelta del Libro Manual corriente se halla
una parada

Enexo. 12. ... C. de habamba

Son dada ocho mil trescientos veinte y siete p. un real y medio
que conueniente ala Comision conferida por la Intendencia del
Exército, a D.º Josef Gabriel Gumucio para la construccion de
Camisas para el Exército, ha dado de total costo de ellas como resulta
de sus Cuentas que ha presentado en esta forma, siete mil setecientos
treinta y nueve p. siete y medio reales como imbecidos
en quatro mil novecientos treinta y nueve Camisas al respeso
de un pao quatro tres octavos reales, y los que se aplican a los
quinientos treinta y cinco pao un real al Batallon de Fernando
Septimo por el importe de trescientas quarenta y seis Camisas de
cinco veinte y nueve p. siete y medio reales alas Tropas sueltas
por el de Ochoena y quatro de Huidobro por el Comandante el
Señor Tesorero Don Antonio Larios, y siete mil novecientos setenta
y quatro pao siete reales ala Provision del Exército del
cargo de Don Francisco Fernandez de la Alenda por el de quatro
mil quinientos veinte dichas. Todas las quales ascienden al num.º
de quatro mil novecientos treinta y nueve, y en las que se han

N. 125.
Imprentas y
varios Ramos.

emplado, diez y nueve ^{mil} novecientos veinte y dos varas de dicho lienzo,
y setecientos treinta y un p. de reales en el valor de dos mil tresien-
tos treinta y nueve y quatro varas de Tercio ennegadas las mil-
ochocientas noventa y nueve de ellas a la referida prohibicion suceso
quinientos noventa y tres p. tres y medio reales, las treinta y tres re-
nantes al esquadron de Dragones de la Guardia de honor, y las cinco
quarenta al Hospital. De aquella cantidad son cargo siete
mil seiscientos treinta y quatro pesos tres reales, en esta forma seis
mil novecientos cinquenta y tres p. cinco reales, en el ramo de
emprentas a favor del Sr. Don Josef Gabriel Gumucio como
legitimo coto de veinte y dos mil docientos treinta y una quarta
varas de dicho Tercio, que ha suplido a la Real Hacienda para
los fines citados a dos y medio reales, docientos treinta y tres pesos
quatro reales en el de Depositos: los docientos ocho pesos siete
reales por el hilo que hay que pagar a las costureras pues im-
portando seiscientos diez y tres pesos cinco reales, solo constan pagados
por Gumucio los quatrocientos siete pesos tres reales que en siete y
diez y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos
quince se ennegaron en calidad de Buena Cuenca. Manual
1209, buelta y 237. y 27. por un real unto de setecientos se-
setenta y tres p. cinco y medio reales valor de los efectos comprados
para guijos de Camisas mediante a que por esta Terrosia, se
han satisfecho univarsalmente setecientos treinta y tres pesos quatro
y medio reales segun resultan de los comprobantes que corren agra-
gados con las Cuentas de Gumucio al N.º 3. y los treinta y quatro
pesos en el fondo general por la diferencia del quebrado
de las Camisas, y los quatrocientos siete p. tres y en buena

Cuentas cuantas en Nimegas de lo suplid segun que todo se manifiere
de la siguiente demostracion

Data...	En la cuenta del Arzobispo de Fern. de 70	426-1	
Data...	En las companias sueltas	129-7 1/2	
Data...	En la provision p. el valor de quatro mil quinien- tas ^{nueve} Camisas	6974-7	
Data...	En id por mil ochocientos noventa y nueve varas de Tocayo empujadas	593-3 1/2	
Data...	En el escuadron de la Guardia de honor por tres cientas y quatro varas de Tocayo	093-6 1/2	
Data...	En el Hospital por cinco quatroenta varas de empujadas al Arzobispo	042-6	
		<u>8370-7 1/2</u>	8370-7 1/2

Cargo. En la cuenta de empreritos por las veinte y dos mil
doscientos sesenta y un p. y una quarta de Tocayo
septidas por Don Don Gabriel Gumucio ados.
y medio reales aprobadas y tratadas por el Sr.
Comand. de Coto

6946-5

Cargo. En depositos a favor de los imorados por el hilo
que se debe

208-7

En id a favor de los imorados de efectos que ven-
dieron para Cuellos de familias que no han deu-
rido para su pago

027-1

Cargo. En la buena cuenta por lo que se ampujo de
Gumucio para hilo de las Camisas

1107-6

Cargo. En el fondo general por la diferencia del quebrado
de en las Camisas

034-1

Des Rubricas del Comand. y Tesorero

7634-3

Bref Gabriel Gumucio

Comand. de Coto en Cochab. Enero dove de mil ochocientos diez y seis años
Comand. en Com. Pedro de Cordoba y Vilches.

367
260
3251.2

Cuenta de las fanegas de maiz y Tipo q. ha librado a mi favor el Señor Subd. del partido de Cliza d. d. Man. de la Via, por orden del Señor Intendente del Exto Real d. n. Man. Ant. Baez, para el pago de seis mil novecientos cincuenta y seis p. cinco ca. importe de Veinte y dos mil, doscientas setenta y una y quarta Vara de Tucuios q. p. Vestuarios de cho Exto R. vendi, a razon de dos y medio ca. Vara, abiniendome a recibir cho Valor en pramos tomando los primeros a freinta ca. y los segundos a veinte y seis ca. seg. n. aparecete por la citada orden comunicada por la Intend. al indicado d. d. Man. de la Via.

Faneg. maiz

- 005. d. Julian Erba y.
- 016. d. Diego Yca-
- 001. d. Man. Valtuvia, y d. Mariano Pere y.
- 004. d. Bernardo Pereira.
- 001. d. Rozalia Camacho
- 001. d. Fermín Crespo.
- 025. d. Pedro James.
- 016. d. Enrique Camacho.
- 006. d. Greg. Crespo.
- 100. El Domin. de Sta. Clara
- 450. d. Marceliano Merida.
- 003. d. Gregorio Camacho.
- 010. d. Man. y d. Antonil Chabe y.
- 016. d. Domingo Canelas.
- 003. d. Mariano Ferrufino.
- 150. Que se vendieron de mi cuenta en la Hac. de Foca, depositada en d. n. Man. Callao, en cuyo importe recibí del Al. de Farate d. n. Jose Man. Castro.
- 50. Que de la misma Hac. recibí del indio de depositario d. n. Man. Callao.

Con... # 367. Faneg. maiz q. al precio estip. de Doñ. imp. 3251-2.

- 460. Que cho depositario de Foca me entrego.
- 006. d. Gregorio Crespo.
- 020. d. Man. Claire
- 150. d. Andres Urquidi-
- 020. d. Man. Mercado.
- 040. d. Jose Man. Mendez.
- 020. d. Pedro Mercado.

726. Faneg. q. pasan a la B. ta. # 3251-2

2^a 726. faneg. Trigo. y te de 367. f. maiz 2251.
 20. d. ^{no} Juan Couquel
 15. d. ^m Juan Alan. Lopez J.
 20. d. ⁿ Ant. Guardia.
 20. d. ^a Adamea del Valle
 10. d. ⁿ Pedro Jacome J.
 15. d. ⁿ Pedro Alelean.
 20. d. ⁿ Donacio Ballejar.

Son... #346 fanegas de Trigo, q. al precio contractado de 26 rs. imp.ⁿ 2749.4

20. Que no me ha pag. d. ⁿ Alip. Villan,
 por su q. Testament. de Lara 97.4.
 20. Que tamp. ha pag. d. ⁿ Pedro Salinas 97.4.

Para el completo de este pago se me libra
 con contra los granos embargados de
 pro pago Mariano Sancho al de Arana,
 setecientos sesenta y siete m. cuya sa-
 tisfaccion no ha tenido efecto por ha-
 berse propuesto Pleito sobre ello } 7.60.7. } 955.3

Total # 6.956.15

Por el importe de los Trucios vendidos y
 seg. el certificado q. acompaña de lo q.
 q. ^{125.} Mtro. de la Casa Militar # 6.956.15

0.000 "

Por lo q. resulta de la cuenta anterior, me halla descubierto p.^a el
 pago total de mi haber por los Trucios vendidos p.^a Vestuario del
 E. Dto Real, por no haberse cubierto las tres Libranzas q. se ex-
 presan en la cantidad de novecientos y cincuenta y cinco pesos y
 siete m. (955). Cochabamba, y Julio 23. de 1816.

José Gab. de Sumavia

846
 2528
 2114

 2749.4

7. 2
9. 4
5. 2
5. 5
5. 5
11
D
D
200
J

profundo Mariano Sandoval, sobre que se ha subido quer-
tion, cuyo defecto ha causado mi descubierto en la mayor pte
hasta el dia. En esta atencion, y mediante a que la legitimidad
de mi haver tambien se comprueba con el certificado n^o 125
de los 55. Ministros de la Casa Militar q^e acompaña se sin-
ta la justificación de J. mandan q^e el enunciado D. D.
Man. de la Via, informe en los puntos expresados
p^a deducir lo q^e combenga a mi dño. Por tanto

A. J. pido y suplico se sirva proveer como solicito que vera justicia y
para ello V.

Jos. Gab. de Sumacia

Informe el Gob^{or} y Subdeleg^{do} al Partido de,
Chica, como se solicita.

Mendizabal

Vicario

El Sr. D. J. de Mendizabal e Hmay Coronel de Milicias Di-
sciplinadas Governad. Intend. y Comand. de Armas de esta Prov. proveyo
y firmo el Dto anted. con acuerdo de su Asesor En Cochabam-
ba, y Julio veinte, y quatro de mil ochocientos diez y seis a.

Interru
Francisco Angel Anted

W Gov^r Int^e

En virtud de la orden original q^e acompaña del Sr.
Intend. de E. Dto. de q^e se recibia S. S. mandan

125
D.
1
D.
40
am
1
2

929
leme de un testimonio autentico, o de bulba original, librado
a favor de D. José Gabriel Sumucio las partidas de grano
que aparexieren de cuenta, cuyo pliego escamen no me es
dable por aora por no tener conmigo los Documentos y Registros
de Libranzas con que deben confrontar.

Dios que a. S. m. an. Cochabamba y ty. 1.º de 1716

Manuel de la Cruz





or reales.

VELLO ENCERO, DOS REALES
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA PARA
LOS AÑOS D
1816 Y 1817

El Depoñitario de los granos pertenecientes al profugo Maxiano Sandobal. Satisfará en ello ad. José Gabriel Gumucio setecientos sesenta peroj siete rs. cuenta de mayor cantidad que ha librado a su favor el Sr. Inten.^{te} del Excto. Real, cargandole el mais a razon de tres peroj seis rs., y el trigo a tres peroj dos rs. que es lo mismo que se tiene prebenido dho Sr. Inten.^{te} del Excto. Real, otorgará el correspondiente Venbo, aqui lo represente en virtud de endose f. Verguando del depoñitario, Sumata, y Enero 17 de 1716-

mandado de V. M.


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the central fold.]



Dos reales.

342A

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

VALCALLEJA
LOS ANDES
18167

Por Gov. de Lima

D. José Gab. de Sumucio, ante la justificación de V. J. me
presento, y digo. Que conviene a mi fin que seemplar inter.
se hace ser que mande q. el Gov. de Guayaquil del Partido
de Chiza s. r. Altav. de la via certifique a continuación de
este por q. motivo haciendo librado a mi favor los granos
pertenecientes al presupo Mariano Mendirabal al fin
de ocurrir por ella y que verbalmente suspendiere
esta dilig. por entonces y fha de me devuelva. Por tanto
A V. J. pido y suplico se lo jubee, y mande por ser de
justicia, y para ello etc.

José Gab. de Sumucio

Como se pide.

Mendirabal

Mendez

El Sr. D. Fr. de Mendirabal e Juan Coron. de milicias
Disciplinadas Gov. Intend. y Comand. de Armas de esta
Prov. proveyo y fha el D. O. antec. con dictamen
de su Asesor. En Cochab. a Indiv. treinta e mil ocho
cientos dos y seis años

Interrm

Francisco Angel Arce
E. & S. M. sub. de N. Nav. y Amos

El mo

tivo de no haber pagado a d^{no} Don Gabriel
y a otros acredores ó prauantistas
Gumucio, otros gastos embargados al insuayen
de profugo mexicano fue el de haberse suscitado
pleito sobre la propiedad de ellos
p^o v^o v^o de los Sandoval y p^o
d^{no} Don Gaudaxillas de Mucio y p^o v^o de
su enajenacion, alegando dominio y protes-
tando justificarlo con el exp^o de un Mucio
al p^o Gov^o de Alcalá y p^o v^o y por un ver-
dadlo certifico Cebob. Julio 31 de 1816 Enca
p^o v^o = y a otros acredores ó prauantistas =
vale =

Manuel de la Cruz
B
B

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

VALGA PARA LOS AÑOS D 1816 Y 1817

por Gov. Intero.

D. José Gab. de Gumucio ante la Justific. de V. J. parecer lo, y digo. Que por el Libramiento q. presento dado à mi favor por el Gov. Subd. de Cliza v. v. Man. de la via consta q. 10^a el pago de Setecientos sesenta 10^{os} fuertes en à cuenta de maior cantidad q. me adeudo la R. Hacienda, se destinaron desde principios del presente año los granos pertenecientes al Inrupte por fusco Mariano Sandobal. Por el certificado q. à mi impedimento ha prestado el v. via se ve el motivo por q. hasta el dia no los he recivido. En merito de ambos documentos sup. à la intep. de V. J. de Virba mandar q. inmediatamente se me entreg. los indicados granos en los terminos q. prescribe el enunciado libramto conforme à la orden comunicada à dho Gov. Subd. por la Intero. del Exto R., en virtud de la contrata celebrada con ningo sobre q. ha rodado este asunto. Por tanto.

Otro si digo. Que ha lleg. à mi noticia hallarse pregonando actualmente los dhos granos 10^a su recmto, y como me pertenecen, se pide Verbir la Justific. de V. J. mandar se pase por el actuario la correspondiente orden al nominado Gov. Subd. 10^a la suspension de dhas dilig. Ma q. se declare mi accion, q. sera just. med. de q.

A V. J. pido, y sup. se digno ad hevir à mi Solicitud q. es conforme, y 10^a ello.

José Gab. de Gumucio



Enlo p. mal

Antes absuelta la vista prevenida en ellos como se há mandado por otro Decreto de esta fecha a començ. de la representacion de D. José Eras, y Gandarillas: y en quanto al Otro si, hallandose en esta el Sr. Subd. de Vista, el Actuario pondrá en su noticia que hasta la revolucion de la presente causa disponga y ordene la suspension del remate de los mismos granos que se reclaman, siempre que se haya mandado.

Mendizabal

Dievedo
Eras



El Sr. D. José de Mendizabal è Linde, Coron. de Milicias Disciplinadas, Gov. Int. y Com. de Armas de esta Prov. probeio y firmo el Auto antecedito con dictamen de su Asesor. En Cochabamba y Julio treinta y uno de mil ochocientos diez y seis años.

Intendi

Francisco Angel Arce

En la misma fecha. Yo el Escribo. hize saber el Auto antecedito al presentante Don José Gabriel Gumucio y la firmo
Dy fee—

José Gab. de Gumucio

Arce

Incontinenti: Yo el Escribo hize notorio el Decreto ante

cedente al Mr. Gov. Reddy. el Navio de Chiva
D. D. Manuel de la Via, y la firma de p[er]

Via




dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALCABALLEROS
LOS AÑOS D
1816 1817

2287125
1142562 V
571781 1/4

2227125
1142562 V
556781 1/4
6999 -

Para las camisas, y forros de bestuario al Ex^{to}
 me facitito D.^o Jose Gabriel Gumucio en venta la
 cantidad de veinte y dos mil doscientas setenta y un
 v. una quarta q.^a al precio estipulado de dozy medio
 rs. importan la de seis mil novecientos cinq.^{ta} y seis
 p.^o cinco r.^o q.^a debe satisfacerse a la mor brebed.^o
 mucho mayor q.^a sea habiendo quitaram^{te} a recibir
 en grand^o considerand^o la escasez de la Ferria
 Militar. Bajo de este supuesto espero a su eficacia
 q.^a proporcionara en su Partido su pronto pago
 dandole la fanega de maiz a razon de tres p.^o se
 is r.^o y la de trigo a tres p.^o dos r.^o conforme he
 mas convenido, siendo p.^o los dos titulos, regular
 equitativo, y sp.^o lucroso a la casa Militar q.^a
 no ha tenido q.^a privarse de numerario algu
 no en el tpo de su mor necesidad, de cuyo cum
 plim.^{to} es preciso q.^a v. me abise sin demora
 alguna.

Para este fin, y p.^o los demas auxilios q.^a
 necesitamos de otra v. expropularam^{te} inquirir
 sobre los bienes de los rebeldes y al mismo
 tpo buscar con ermpena prestamos o bo
 lunta. o forros conforme regular mas

arrendado su prudencia, cuya satisfacoⁿ.
hara en la Capa R.¹ desta Ciudad acuy
Ministerio se pasara con inclinacion
de este Oficio lo q^d. & ve servile de gov.
en la Colectac.ⁿ q^d. se le encarga.

El Conductor de este Oficio ha facul
tado p.^a D.ⁿ Gabriel p.^a recibir todos los
granos q^d. v. le diere hasta la cantidad
de la importancia arriba expresada.

Dio. f. que a v. m. d. Yutend.
al Exto en Cochabamba Die 11 de 1719

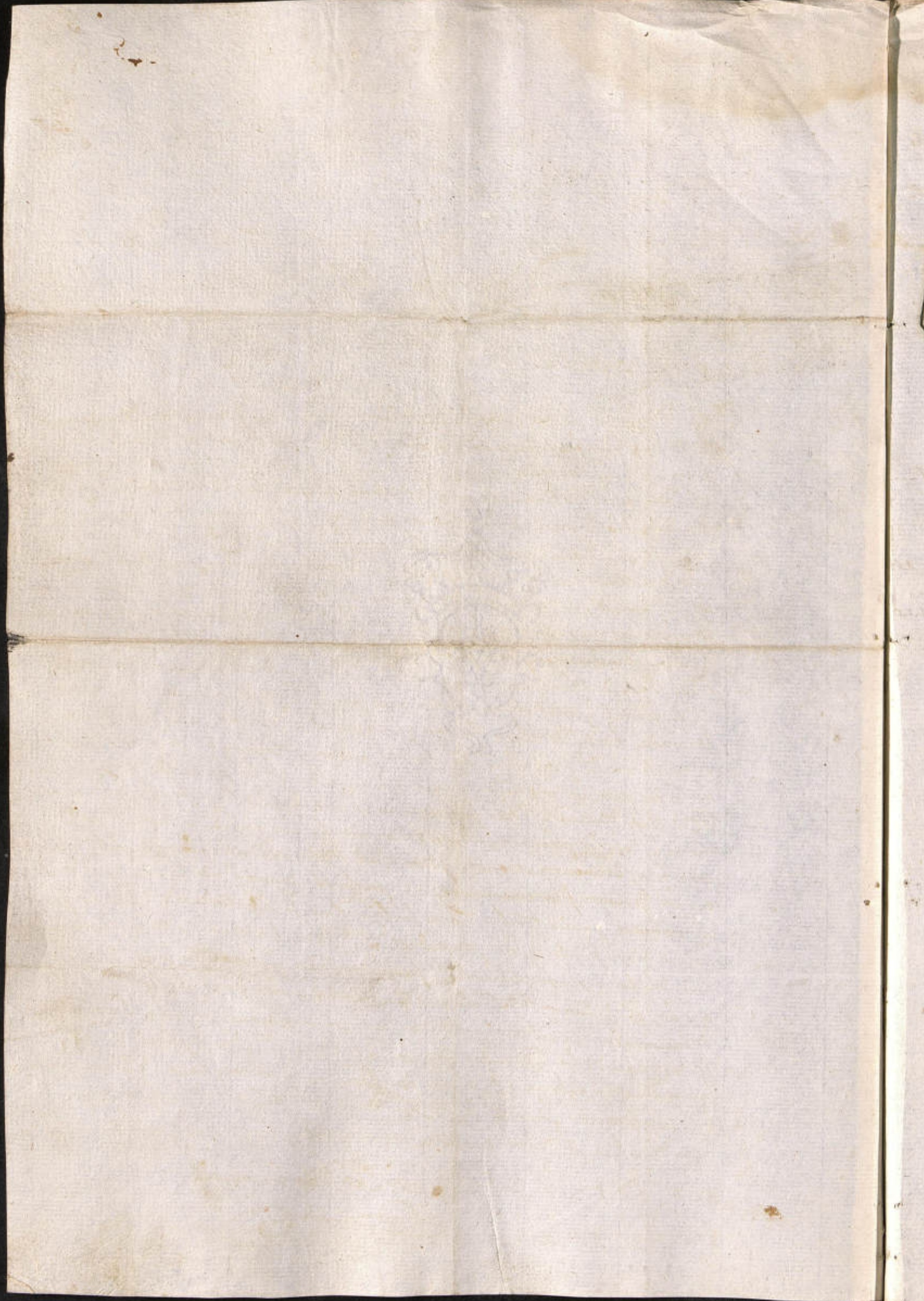
Juan¹ Ant. Ray

C

Por Tuz R.¹ Subd.^o del Part.^o de Chica D.ⁿ Man. de la Via

N.
ay
ri
No
.
cul
L.
2.
2.
19





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1816 Y 1817

Senor Gov. Int.

Jose Gabriel de Gumucio en la forma que convenga ante la justificacion a V. S. padesco y digo: Que por el Expediente en virtud q. acompaña se padece que para los sueldos y familia del Exo. al Rey, inmediatamente se envio en esta Ciudad necesitadísimo de este auxilio se facilite la porcion de Anuncio q. aparece, haciendome cargo voluntariamente de la construccion de las Camisas y supliendo en minimo para el hilo de las Costuras trescientos pesos. Se hallaba entonces en exhaucion el Pl. Irario sin tener fondo ni para el precio y costas de la broca, en este concepto se me propuso pagar la cantidad de ochocientos y noventa y cinco p. cinco rs. en granos en esta Ciudad y ultimamente en el Valle de Elisa y como me hallane a ellos y se estipularon los precios p. su jornal y total efecto se comunico por la Intendencia del Exo. al Gov. Bernador Subd. de Elisa la oñ q. Original a existido. Las partidas de granos q. en virtud de infinitas diligencias gano y llevo a este Gov. he habido concurrido por la mendaza y exactissima oñ q. he formado y presentado por ella virtud q. he participado se me han beneficiado hasta el dia de las q. en la presente accion solo me he convalidado a través de la primera parte de el presente presente por decir tales q. me libro el Gov. Subd. en los granos presentados al presente y un q. Maximo Sandoval q. aparece y unis hebo no se habia beneficiado todavia por lo q. expone el Certificado q. ha presentado el D. N. En esta Ciudad hallandome cumplida y perfectissima probada toda mi accion, no heva otra cosa q. la Hebre a V. S. en merito de todos los documentos sueltos relacionados, se sirva mandar q. incontinenti se me benefique los sueldos de los indicados granos al S. Sandoval, en los términos de la oñ de libranza q. son conformes y arreglados al contratado implorando justicia a V. S.

Pido y suplico se digna proveer como Solicito q. sera justicia y p. ello sea

Jose Gab. de Gumucio

Con

los Documentos que se acompañan agreguere al expediente formado, y promovido por D.^o José Gandarillas alegando D.^o a los mismos granos que reclama el presentarse; y fho. tratado al mismo Gandarillas, suspendiendole la Prov.^o A. Auto. pedito s.

Mendizabal

Quedado

El Señor D.^o José de Mendizabal é Uraz, Coron.^o de Milicias Disciplinadas, Gobernador Intend.^o y Comandante de Armas de esta Prov.^o probeyo y firmo el D.^o Anteced.^o con dictamen de su Asesor En Cochab.^o Agosto siete de mil ochocientos diez y seis años

Interno

Francisco Ingoel Intero

En hue. dicho mes de el Escrivano hize saber la Prov.^o y tratados antec.^o a don José de Uraz y Gandarillas, y en fho. de ella la firma doy fe

Joseph de Uraz y Gandarillas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1816 Y 1817

Sr. Gov. Intendente

Don Jose Gabriel de Gurmuro, ante la integridad de V. S. y en la forma q. haça lugar en dho me presento y digo q. seme han echo saber dos providencias de este Gov., pronunciadas en veinte y ocho del p^{er} mes de En^o, en las causas seguidas, la p^{im}a a D. Mariano Sandoval G. infidente, en q. se ha declarado q. se le alze el arazgo q. guardaba en esta Ciudad, y el embargo echo seris viciari en el lugar de su residencia, contribuyendo prebiam^{te} p. ayuda de los socos de la Quaxnicion y G. bia de pena pecunaria con la cantidad de Dociientos G. en q. se le condena, con mas las costas de todos los actuados a justa taracion, con venio a penasibim^{te} p. su enmienda subreita H., y en la segunda a instancia de D. Jose Gandamillas, correspondien los granos embargados a D. Mariano, y D. Lorenzo Sandoval, a virtud del Dominio adquirido G. estos en fuerza de la compra q. hicieron de ellos a Dho Gandamillas, y este debena irax seri Dho contra Dho compradores seris granos donde, y como tiene, comberinte. Y yo caviña nueva libranza contra otros q. tengan la calidad de confiscados, o G. qualera otro titulo correspond. a la R. Hacienda.



Como en virtud de contrata celebrada con la Intendencia del Sr. Rey, sobre los granos de virtentes en el Partido de Clira p. el pago de cerca de siete mil pesos importe de una de las partidas.

El Actuario q. Me tomo p.^a Vestuario de Dho Cristo, lue
 go que sus Animas Recuperaron esta p.^a a consecuencia
 de la accion de Nullum, se ordeno q. Dho Intendencia
 al Sr. Gov. Subdelegado de Dho Partido, el Quinto de la
 indicada cantidad en los mencionados granos, y habiendo
 destinados entre otros, los emmencados embargados
 a Sandobal, cuya entrega a causa de la oposicion
 de Gandasillas no se efectuó, y menos puede efectuarse
 en el dia, q. Ma declaracion de correspondencia, y mandare
 su devolucion a Sandobal; suplico a Dho Gov. para poder
 pedir lo q. combenga a mi perjurado Dño, y demora de
 dicho pago, se dirá mandax q. el Actuario me dé a con
 tinuacion de este un Testimonio del citado segundo Auto
 y q. los Documentos q. me corresponden, y corren en Dho
 Expediente de 28 a 38 se demembren, y poniendo
 en un lugar la Respectiva nota con devaforo, veme en
 treque todo original: a guiso fin

A. S. J. pido y suplico se digno proveer, y mandax segun y en
 los terminos q. solicito q. sea Just. y p. ello D.
 José Gab. de Sumavia

Como se pide
 Mendizabal

Nietedof

Suproveyo y firmo el Señor D. José de Mendizabal
 Coronel de milicias regladas de
 Infanteria, Gobernador Intendente y Com

30

Dante de Armas de esta Provincia de Cochabamba
condictamen de su Asesor a los cinco dias del mes
de Febrero de mil ochocientos diez y siete años—

Ante mi
Miguel de Aguiar y Perez

Y Vistos, con lo alegado, y probado por las partes: Declarase corresponden
los granos embargados a Don Mariano, y Don Lorenzo Sandobal, a virtud
del Dominio adquirido por ellos en fuerza de la compra que hicieron de ellos
a Don Jose Sandanillas: en consecuencia, y haviendose ordenado por auto de
esta fecha en las principales seguidas contra dicho Don Mariano Sandobal, se
alce el embargo de todos sus bienes, y se le restituyan a excepcion del importe
de doscientos pesos que se le han mandado contribuir por via de Pena pecuniaria
para gastos de la Guarnicion, y el de las costas en que se le ha condenado: Don
Jose Sandanillas debera usar de su Derecho contra dichos compradores de sus
granos, donde, y como mejor viere convenirle; y Don Jose Gabriel Summicio
exigira nueva libranza contra otros que tengan la calidad de confiscados
y por qualquier otro titulo correspondientes a la Real Hacienda = Mendizabal =
Luevel = El Señor Don Jose de Mendizabal e Yman, Coronel de
Milicias reguladas de Infanteria, Governador Intendente, y Comandante de Armas
de esta Ciudad y Provincia de Cochabamba, proveyo y firmo el auto antedicho
con dictamen de su Asesor a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos diez
y siete años = Antemi Miquel de Aguiar y Perez = En la misma fecha
Yo el Escribano hize saber el auto antedicho a Don Jose de Eras y Sandanillas,
y la firma de que doy fe = Jose de Eras y Sandanillas = Aguiar =
Inmediatamente Yo el Escribano hize otra con Don Mariano Sandobal, y la fir-
ma de que doy fe = Mariano Sandobal = Aguiar = En treinta de dho. mes Yo el Escri-
bano hize saber la Providencia antedicha a Don Jose Gabriel Summicio, y la fir-
ma de que doy fe = Jose Gabriel de Summicio = Aguiar = En esta Ciudad de Bue-
nos Aires a los treinta y uno de Enero de mil ochocientos diez y siete años. Yo el Escribano
de Provincia hize saber el auto precedente al Doctor Don Rafael Montano Abo-
gado defensor de Real Hacienda, y lo firmo de que doy fe = Doctor Montano =
Ramirez =

Comunada con el auto original de su contenido que se halla a la comision
del Expediente obrando en el Gobierno, contra los bienes de Don Ma-
riano, y Lorenzo Sandobal, y principalmente contra los granos embarga-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA PARA LOS AÑOS 1816 Y 1817

Da a estos por merito de Infidencia a que se opusieron demandantes de derechos respectivamente Don Jose de Eray y Gandarias Uta, y Don Jose Gabriel Gumucio a que me remito, y en virtud de lo pedido y mandado doy el presente en la Ciudad de Oropesa del Valle de Cazorla a cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete y en fe de ello lo signo y firmo—



Manos & Regulares
Es. de Bell. Pub. y de las. (initials)

N. 1087.

Diciembre 19... Cochabamba

Emprestitos

Con cargo noventa pesos Entera-
dos por D.º Sr. Gabriel Gumucio en
clase de Empréstito, con abono a los
créditos fijos de esta Veracruz, y con
la calidad de Reintegrado luego que lo
tenga.

900 00

Gallardo Casora = Sr. Gabriel de Gumucio

Y para que conste, en cumplimiento del Decreto marginal de la In-
tendencia, damos al Intendente Gumucio, las presentes Certificaciones, las
mismas que se le franquearon al tiempo de extender las Partidas ad-
ministrativas, que aun no se han cobrado la suma de los noventa pesos, que
expone la primera Contaduría Jral del Ejército en Potosí diez
y ocho de Dic. de mil ochocientos diez y siete.

Juan Gallardo

José Genaro de la Torre



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, appearing as a distinct paragraph or section.

Handwritten text in the middle section, possibly a section header or a specific heading.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the main body of the document.

Handwritten text in the lower section, showing more of the document's content.

Handwritten text in the bottom section, possibly a concluding paragraph or signature area.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a signature or a final note.

Cuenta de las cantidades que me adeuda la Casa mi-
litar del Edo, por los suplementos que le tengo hechos

Por el imp. de Viagueros y em-
pleos y gastos de Jueces y
entregues q. al precio pactado de
dos, y tres quartillos en impor-
tacion Diez, y siete mil, seiscien-
tos, veinte, y siete p. cinco cu, q.
se libraron a mi favor a cargo de
la R. Casa de la Paz..... 4.627.5

Abono made mil p. q. por el costo
del p. año se me pagaron en
la indicada Casa de la Paz..... 9000
8.627.5

Por novecientos cincuenta, y
siete p. siete cu. del alcance q.
resulto a mi favor, seg. se com-
proueba del Exped. de 11 de Mayo
seguido en el Gov. de Cochab.
con Prov. definitiva de el..... 955.7

Por on mil doscientos p. franque-
adas al Edo en vino, q. apa-
recen de las dos Certificadas de
los Sr. Ministros de la Casa mili-
tar..... 1200
#10.783 ml

Importan las partidas q. van anotadas y documenta-
das de mi haber contra la Casa militar, la cantidad de
Diez mil, seiscientos ochenta, y tres p. quatro cu. (p. 4)
Pasa Diciembre 18 de 1817.

José Gab. de Zamudio



El presente es un documento de la casa de ...

En el mes de ... de ...

8.622.2

Alonso ...

8.622.2

Por ...

822.2

8.622.2

En el mes de ... de ...

Por ...

de no vacare la Casa
de leonides y de la casa de los

de J. Inguentay y con
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de

622 5

Alberg...
del...
de las casas de las casas de

9000
8622 5

de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de

955 7

12000
11000

de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de
de las casas de las casas de

de las casas de las casas de
de las casas de las casas de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo Javé Gab. de Gumucio, Veedor en esta villa, ante la Jurisf. de V.S. me presento, y digo. Que por el Expose de 16. de Viter y acompaña con la Solemnidad necesaria, resulta q. la Casa militar, me adeuda la Cantidad de Diez mil, setecientos ochenta y tres p. que yo me voy y tengo reclamado ante el J. Real en jefe, como p. su constancia sea por una de esas y aprobacion de V. Sup. a su instig. se debe proceder a la Redencion de las partidas q. se contienen, decretando a Berlin y la Oficina q. apuntan los S. Ministros a Juan Gallardo y al Sr. Genaro de la Torre de q. aun no recibida la cuenta de la inbencion de Fre y cientos p. q. yo mismo Supli, y se me entregaron a el ito de las Camisas q. hice construir, e q. equiboca enterada, por q. del certificado n. 125. fha Ensenada q. se me dio en Cochab. con la q. no solam. de los trescientos p. indicados di, sino tamb. de todo el costo de las Camisas. En quanto a los diez exemplares de iguales certificados, es efectibo q. se me dieron, mas como por un olvido natural no los tengo, p. Supli esta falta he solicitado los presenten: sobre todo juro a Dios, y esta señal de Cruz t, q. no estoy satisfecho de ninguna de ambas partidas en parte, ni en el todo: en cuos termino A V. pido, y Sup. se sirba proveer como Vo licito, q. sera conforme a Just. y p. a ello es?

Javé Gab. de Gumucio.

Intenden

Cia del Estado en Potosi En. 27 de 1818.

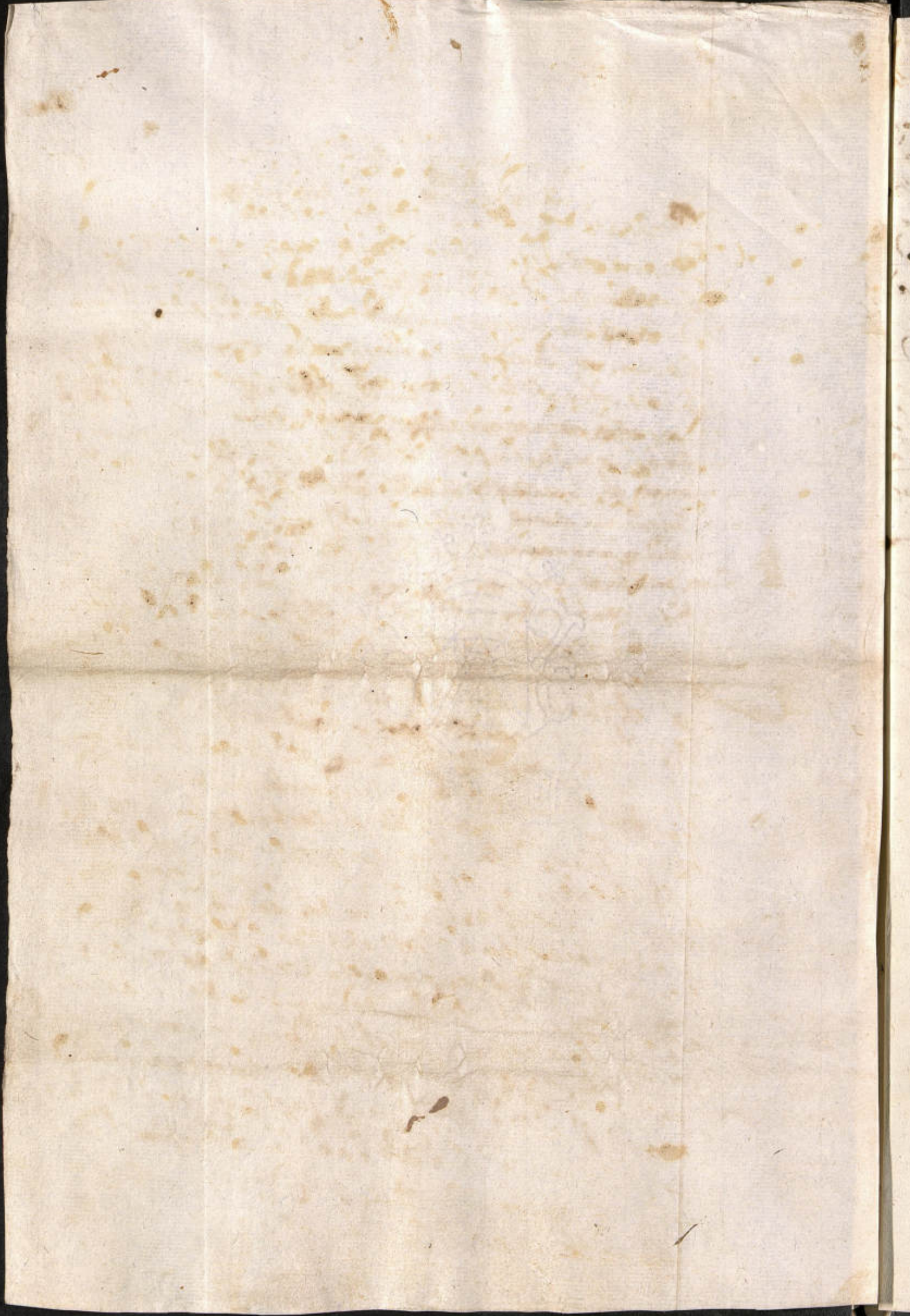
Con vista de los documentos q se presentan, infamen los ss.
Jefes de la Contaduría del Estado.

3007

183

Para poder ~~pagar~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~suma~~ ~~de~~ ~~cin~~
cuenta q. V. nra pide en el Expediente documental
de Sr. Don Gabriel Zamora, es necesario q. esta
exista el documento o documentos q. acrediten la
entrega total de las ~~sumas~~ ~~de~~ ~~cin~~ mil y tantas
pesos de Potosi q. expone en las cuentas q. co-
me a favor de dho Expediente. Contad. Gnal de
Estado en Potosi 20 de Enero de 1818

~~Don Juan~~ José de la
Torre



Don J. de Guzman Recib. te en esta
 villa de V. como heia sup. parecio, q
 Dijo que los d^{os} M^{tes} de la casa mili
 tar ~~componen~~ en su informe de 30. de Enero
 anterior, y 19. en quanto a la exactitud
 posible sobre mi expediente de cuentas do
 cumentadas, es de 40. varas, acrediten la
 entera total de las 45. quinientas, y un mil,
 doscientas ochenta, y media varas de Ju
 cios, y tiempo enteradas: esto consta 19.
 Recib. de la Provicion de Edo, y V. de
 M^{tes} de la casa provincial de Cocha
 bamba, los mismos y originales 19. de efec
 to de libranche de su D^{mo}. sobre la Paz,
 Sep.ⁿ estipulacion y Remne celebrada, Re
 miti a V. haran dos años, y en su vir
 tud con copia autorizada de d^{hos} Recibos,
 estipulacion y Remne me sirio el primer Li
 bramiento de Diez mil, setecientos diez,
 y siete 10. cinco, y medio 1/2, por el Va
 lor de Treinta, y un mil, ciento, setenta,
 y ocho tres quartas varas, quedand
 sin vista d^{hos} originales archibados en
 esta casa militar de la Segunda entre
 ga de veinte mil, ciento, una, y tres quar
 tas varas al Minist. de Cochabamba
 cuyo memoria y. a continuac.ⁿ del mis
 mo Recibo se me libraron 19. de 9. mil, no
 becientos nueve 10. siete, y medio 1/2. de su
 importe, y es Voular q. tamb. se hu

biese tomado rason en dha. Caza militar

Todo deve correr en los Exped.
formados sobre mi contrata de proporcionar
10.^a el Exo. dho. S. Juan. Tambien constara
de las diferentes Representacion. q. se
hecho a los S. Juan. p. mi pago por la
reparacion, y edificacion q. yo he
hecho en V. En esta dencion sup. a
su Justif. se viene mayor q. dho. S. J.
Muy con inspeccion de la expresada
documentos q. deben existir en su misma
ficina, y de los q. contiene el presente la
10.^a evaquen el Informe pedido con la
brevedad posible a fin de q. no se demore
mas Exo. Por tanto -

Yo, el Exo. de V. Juan de Guzman, por ser
conforme a Justif. y p. ello
Yo, Gab. de Guzman

Intend. del Exo. en dho. Feb. 10 de 1818

Arequense los Informes q. se citan por compro-
bando, y con su inspeccion evaquen los S. J.
nuestros el q. se les tiene prevenido, y debetan
ran el Exped. q. se acompaña.

Mateo

N. 71

Intendente

Hemos buelto a examinar este Exped. de dho. S. J.
buel Guzman con la docum. q. nuevamente se han agregado

36
a él, y en la q. se halla incluído en copia el de la Comen-
ta de los Coeyos celebrada entre agual y N. q. es la única
contaminada q. existe en esta Oficina, q. no se ha tomado
N. de ella. Observamos q. Gumucio ha girado las cu-
entas que aparecen en dho. Exped. con regular exaci-
tud por la comprobación q. las justifican, menos las q.
come en él con el N. 2, y q. no tiene mención de la entrega
de veinte mil ciento una y tres cuartas varas de los cin-
co Coeyos en la N. Cerro de Socabamba, cuyo Certificado,
siendo tan esencial, no consta agregado a ella, y no pare-
ce preciso se execute así, pues aunque Gumucio recuerda
inveridicam. q. a continuación de él se le giró el libran-
miento de la importancia de dichas veinte mil ciento
una y tres cuartas varas de Coeyos, lo dudamos mu-
cho, p. q. el lo remite a sola la memoria, sin fijarse
en otros asuntos, y p. q. no parece algo defectuoso e im-
formal semejante método de expedir libramientos. Fuera
de esto, el exámo que se advierte entre el precio de los Coeyos,
estipulado en la Comenta, y el de las veinte y dos mil dos-
cientas treinta y una y cuarta varas de la misma especie,
q. vendió al Exo. según la Certificación de esta Com-
taduría gñal, que se halla a folios 28, siendo todos de
una misma calidad, es, a nuestro modo de pensar, demer-
sido perjudicial al Erario Militar, especialm. en las cir-
cunstancias y apuradas circunstancias, en q. se halla con-
tuido, y quando necesita ser tratado con doble consideración.
Sin embargo Gumucio es acreedor a q. se le remita lo
q. se le adeuda, p. la considerable demora y atraso q. ha
experimentado en el pago; Mas como este nunca podrá pro-
porcionarse en esta Hacienda general de nuestro Car-
go, ni menos de los fondos que hayan de ingresar
en ella con el preferente y Sagrado destino a la
librencia del Exército, es indispensable, en nuestro
concepto, q. V. dicurra otro arbitrio para su

atracarle. Comandancia General del Ejercito en P. U.
Si 17 de febrero de 1818.

Juan Gamardz

José de la
Touza

17
08
81



Doce reales.

37

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SEIS
V MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Oficio

ALICAPARA
OSANOS
81871812

Acompaña á Vseñoría en copia autorizada el adjunto expediente documentado en todas sus partes por el conducto del mismo contratista interesado, para que se sirva mandar satisfacerle de esa Real Casa la cantidad de diez mil setecientos diez y siete pesos cinco y medio reales que importa la totalidad de lo cuyo cargo es el objeto del presente de comiso de y poros de bestuario contratado, sin que por ellos por un auxilio extraordinario, deya referirse el contingente de esa Ciudad tan necesario para el sostenimiento del Exercicio como á Vseñoría le es notorio, y de su cumplimiento me dará aviso para la franqueta de esta Dependencia que originalmente obra en la Contaduría Militar. Dios guarde á Vseñoría mucho & años. Intendencia del Exercicio en Potosí Febrero veinte

Q

y dos de mil ochocientos diez y siete. Mando
el Excmo. Sr. Don Juan de Sarmiento, Gobernador
de la Par de la Paz Don José Vardavero, Señor
Gobernador Intendencia de la Par Don José Van-
dave. A S. M. de V. Señoría entregar a dis-
posicion de Don Juan José Vared los diez
mil setecientos diez y siete pesos cinco y
medio reales que constan a la buelta, los
que con recibo a continuation serán vien-
dados. Cochabamba Mayo nueve de mil ocho-
cientos diez y siete. José Gabriel de Sa-

Nota. En esta fecha y afora el cinco
veinte y cinco del Libro Real Marmal co-
miente se han satisfecho nueve mil pesos
a Don Juan José Vared Agoderado de
Don José Gabriel Sumucio a Cuenta de la
presedente Sibiama; lo que se anota pa-
ra constancia. Real Contraducción prin-
cipal de la Par diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos diez y siete. Pablo de

Compañía de Segoria Terreno. Fonseca. En cum-
plimiento de la Contrata celebrada por
Don José Gabriel Sumucio en diez y ocho

del proximo pasado mes para facilitar
 ochenta mil varas de tocuyos con destino ala
 fabrica de camisas para las tropas del
 exercito ha enterado en los Almacenes de
 esta Real Casa veinte mil ciento
 un y tres quartas varas con sola la dife-
 rencia de menos de doscientas varas la
 que debe serle de abono por el quatro por cien-
 to que segun aquella se le pasa en cuenta
 por no creder la falla de lo que consta de
 estipulacion. Y para que conste y obxe lo
 efector que conuengam al interesado le
 damos el presente en esta Real Contaduria
 Principal de Cochabamba a treinta y uno de
 Mayo de mil ochocientos diez y seis. Auto-
 rizo del Solar y Secano. Pedro de Gordon y Vil-
 cher. Son veinte mil ciento un y tres quar-
 tas varas. Intendencia del exercito en
 Cotaguaya Junio veinte y dos de mil ochocientos
 diez y seis. Tomare Vason en la Contaduria
 del exercito y debelrarse inmediatamente
 para remitirlo con el respectivo oficio al
 Señor Gobernador Intendente de la Paz

Coma de
l'arab

Dño.

Baer, — Tomoore l'aron en la contaduria del
Ejercito, en Cotagayta veintey dos de Junio de
mil novecientos diez y seis — Gallardo, — In-
tendencia del Ejercito en Cotagayta Junio
veintey dos de mil novecientos diez y seis —
Paguere el importe de las veinte mil ciento
una y tres quartas una de Ecuayo entera
gada por el contratista Don Gabuél Guana-
cio segun el Certificado antecedente en la
Real Ceca de la Paz al precio estipulado
de dos y tres quentillos reales una que su-
man seis mil novecientos y nueve pesos
siete y medio reales. Y fecho de re el acord
correspondiente para mi gobierno acompa-
nand este con el respectivo oficio al Se-
ñor Gobernador Intendente de dicha ciudad
para su puntual cumplimiento — Baer,
Paguere la cantidad expresada de seis
mil novecientos y nueve pesos, siete y
medio reales y a la disposicion de Don Ju-
an José de Sordo del comercio de la Paz

Cochabamba, y Julio nueve de mil ochocientos e
 veinte y seis — José Pablo de Sumucio, Señor
 Gobernador Intendente — Don Juan Antonio
 de Santibañez a nombre de Don José Gabriel
 de Sumucio, en virtud de su Poder que en
 dicha forma aparece, conforme a decreto ante
 la justificación de Breve de parecer y digo: Que
 a cuenta de las dos Libranças giradas a
 favor de mi Poderdante por la Tesorería del
 Real Exército contra esta Real Tesorería se han
 satisfecho nueve mil pesos, y que su total cubi-
 ento seme vertan ochomil seiscientos veinte
 y siete pesos cinco reales como valor de los
 docuyos que se dieron para el necesario Mer-
 tuario de la Tropa, que estaba quasi demandada,
 de modo que la prometa con que mi Poder-
 dante expuso toda su actividad para aquel
 objeto que se confió a su honor y fidelidad: por
 cuya razón exige el pronto cubierto del indi-
 cado resto de ochomil seiscientos y veinte y
 siete pesos cinco reales de las Libranças
 aceptadas como que a su merito se han ya
 dado por esta Tesorería los nueve mil pesos

constantemente en el verbo quanto a continuacion.

En cuya virtud ocuerran ala exemplar justifi-

cacion de Vireñoria afin de que se viva man-

dar que los Señores Ministros de Real Ho-

cienda, me satisfagan la precitada Cautidad

de los ochos mil seiscientos e Veinte y Siete

pesos cinco reales de ultimo verso para

el cubierto de las expensas de dos libran-

zas, y fecho se habie ala Tesoreria del Rey

para la cancelacion de esta dependencia

como esta precedido por aquel Ministerio.

Por tanto, a Vireñoria suplico que habiendo
me por querencia con el Poder y Libranzas
de mi Republica, asi lo provea y mande con

debolucion del Poder original que por ser ge-

neral lo necesito para otros asuntos in-

tererantes, asi Poderdante sera justicia

y que ello juro lo necesario en derecho et

Dto. cetera, Juan Antonio de Sambrano. Par

veinte y tres de febrero de mil ochosientos diez


y ocho, Suprime el Ministerio de Real Ho-

para su ciencia y se proveerá, Sanchez, Señor
 Gobernador Intendencia, El Ministerio de
 Real Hacienda dice: Que por el año
 próximo pasado y á mérito de orden de
 Señor General en jefe comunicada por el
 Señor Intendente del Exercicio á este Gobier-
 no Intendencia en oficio de ocho de Julio
 anterior, transcripta á estos Reales oficios
 en diez y siete del mismo oferto se pagaron
 á Don Juan José Loedo como el poderado de
 Don José Gabriel Sumcio á cuenta de lo el
 diez y siete mil trescientos veinte y cinco pe-
 sos cinco reales que importan los documentos
 que presenta nueve mil pesos que temeraria-
 temente se designan en aquel cargable el
 al convingente de Setiembre: Que en esta
 virtud y atendiendo al dilatado tiempo
 que há estado insólito esta recomendable
 crédito segun lo expresa dicho Señor In-
 tendente de Exercicio en su citado oficio, y día
 el justificando celo de brevedad se ordena que
 se mande se le satisfaga el todo que solicita
 con la calidad de ser devorable del con-

Merico

gente proximo temible. Real cedula
Principal de la Par veinte y siete de febrero
Venit ochocientos diez y ocho, Pablo Emanuel
de Segovia, una Subica, Señor Alcalde
de Juven voto, Don Juan Antonio de Santu
Viter, a nombre de Don Fr. Gabriel de Sumu
cio según el Poder que en debida forma presen
to, ante mi presencia y mereced digo: Que para
los fines que concuerpan a dicho Señor mi Po
verdante, se ha de servir la justificación de
Vnramored mandas que con citacion del Sindi
co Procurador se me de un testimonio autentico
del adjunto expediente que acompaño, y
fecho se me debuelva original. Por tanto
Vnramored yd y suplico y porray
mande según llebo ydido yon ser de ju
ticia que imploro y para ello etcetera In
Dn. an Antonio Santirane. Par quatro
de Mayo de mil ochocientos diez y ocho
Desele en el Papel que corre y orde con
citacion de parte y por su tabla con la del

Síndico Procurador General, Pablo Su
 provedor, y el Doctor Don Pablo Gutierrez el bo
 gado de la Real Audiencia de la Plata vecinos
 y Alcalde ordinario de primera voto de
 esta ciudad de la Par; proveyó y firmó el
 Decreto que antecede en el día diez y nueve
 de su fecha, el Licenciado Fr. Juan Chaves
 de Penabaz. Escrivano de Su Magestad Publi
 cacion y de fealdad, en la Ciudad de la Par a los
 quatro dias del mes de Mayo de mil ochoci
 entos diez y ocho años. Yo el Escrivano cito con
 el Decreto que antecede al Señor Regidor Síndi
 co Procurador General y Jefe de Justicia de Comercio
 Don Francisco Jangua y Paez en su juratoria
 y firmó de que doy fe, Jangua, Penabaz
 Encienda este traslado con la diligencia original de
 su contenido el que va cierto y verdadero corregido y concertado a que
 lo necesario me remita de que doy fe. Y para que conste en vista de lo
 mandado pongo el presente en la Par a los quatro dias del mes de
 Mayo de mil ochocientos diez y ocho años, en m. de N. de Valer

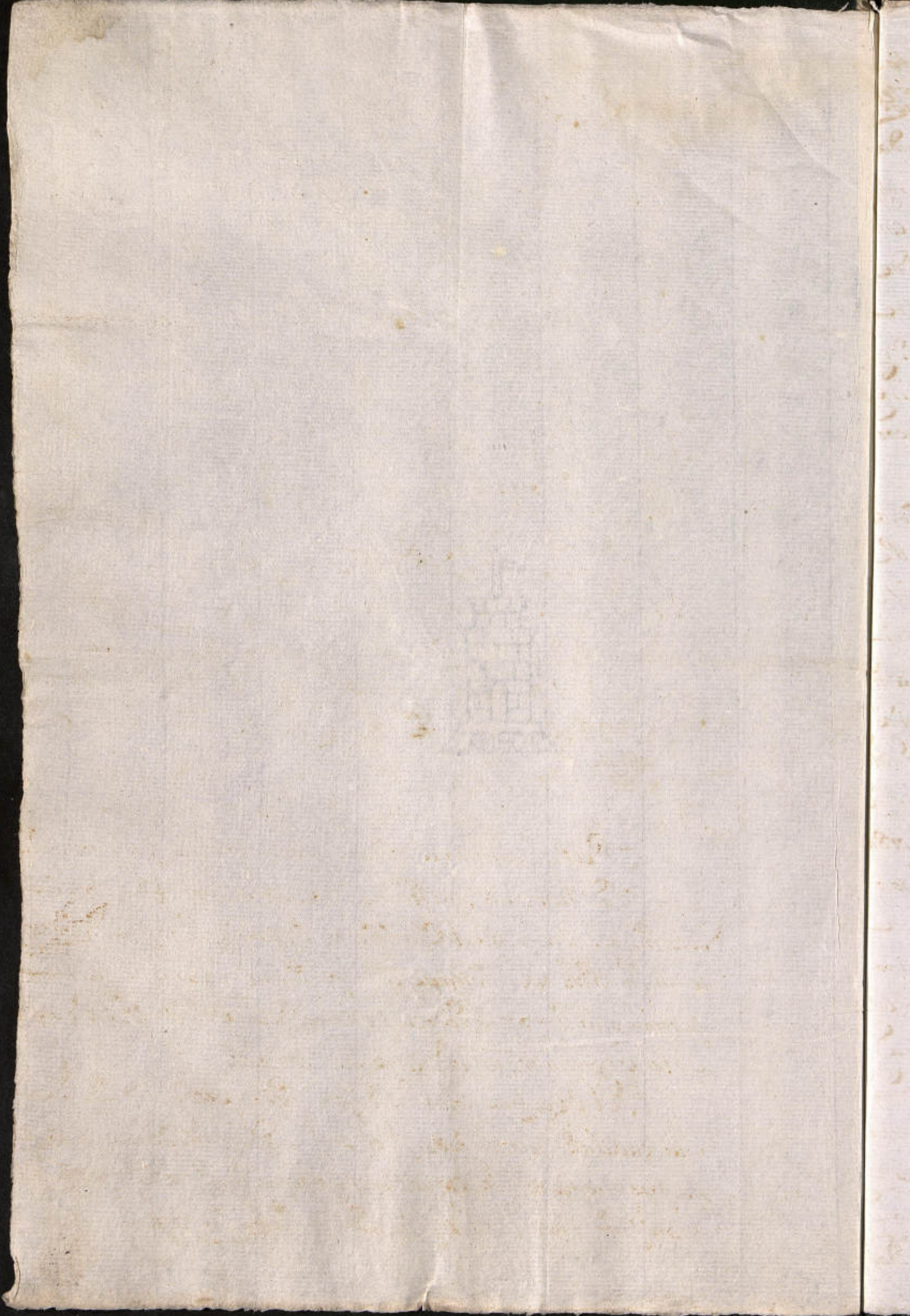
Confesum =  = Vendido
 Josefmano Chau de Penabaz
 Es. no. de S. Mag. Dub. y de las

Dño. Fr.
 Chaves

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones.]





Sor. Intendente de Exercito

Dⁿ José Gabriel de Sumuaco, Nacido en esta Villa, en el Exped^{te} de Cuentas p^r la Cantidad de diez mil setecientos ochenta y tres p^r quatro reales es la Casa Militar me resta con lo ultimam^{te} exp^{to} p^r los SS. Ministros de ella, en su informe de diez y nueve de Mayo anterior dize: Que habiendolo evacuado con Revision de los Documentos agregados, confiesan haver observado en este Expediente, guadas mis cuentas con exactitud, y los comprobantes es la justificacion, à excepcion de la partida es corre con el N.º 27. relativa à la entrega de veinte mil ciento una y tres cuartas varas de tela en Cochabamba, al Ministerio de R.º Hacienda, p^r no poder ser en el Exped^{te} el Certificado de es. deve contra, y q^e siendo tan esencial, deve tambien acompañarse. Notan el exceso de un cuartillo en vara, entre los focuyos vendidos, y comprantes al N.º 28., y los contratos en el Docum^{to}. de 17. y 18. concluyen apoyando mi innegable justicia, y devido pago, y la considerable demora, y total atraso q^e he experimentado.

Para hallar el primer reparo oportuno, presento con la solemnidad necesaria un Testimonio Autentico en f^o juramentado Docum^{to}. y entre ellos el Certificado q^e exigen, y es original existente en la Paz, y por hallarse aun pendiente en el todo la satisfaccion de la importante tela enunciadada veinte mil ciento una y tres cuartas varas de focuyo en su contexto.

El Segundo sobre la diferencia de precio en dichos focuyos, esta cabalm^{te} debanerida p^r el mismo Docum^{to}. de contrata, y de la propuesta con q^e aquella se preparo. En esta expedicion manifieste la suma dificultad de conseguir aquel efecto: la

Vuima en q. se hallaba en Fabrica. El incalculable trabajo
q. tendria q. emprender p. en nueva fabrica. y los conue-
y gueros de embollos q. devia contraame suberficac. Sunda
do en estas poderosas causas, aun no me comprometi adar
al precio de los dos y tres quartillos r. sino al de tres r. con
dicioné entre otros puntos, p. esencial, y esencialissimo el inde-
fectible pago de cada veinte mil varas de los seis dias repre-
sentada la Libranza de su importe en estas Casas, o en las de
la Harz, cuya sola mitad, y despues en innumerables recur-
sos, fatigas, viages, y gastos sempre satisfiso a los diez y nueve
meses quedando todo lo demas intuto hta. el dia.

Examinada la citada mi propuesta p. el Exmo. se-
nor actual Virrey y entonces Gual. en Dese Don Joa. de la Pe-
zuela previno a los mela admitiere, rebasando un quartillo
en la vara de tocuyo, y asegurandome el pago en los mi-
nos terminos, plazos, y dertinos q. yo aspiraba. En esta con-
formidad, y abeninte mio ala Reaja indicada se solemnizo
y consumio la contrata, en el dho. de 20. de dize. de 1818. q. se
a la vez otros documentos agregados; dho. Exmo. Sr. Virrey tie-
ne confirmado todo esto, en el superior dho. de 25. de dize. de dho.
que pronuncio en la Capital de Lima a mi representac. soli-
citando estos por terigados pagos con Reac. extema de
los mismos acontecim. que acabo de referir. El mismo
q. en cuerda separada tengo presentado p. conducto de
al Sr. Gual. en Dese. Equi parece haora la primera
venta esha reciente y dos mil doscientos eecenta y una
y quarta varas constante al n.º 28. al precio de los dos y me-
dio r. con la q. comprende la contrata de los dos y tres
quartillos r. Aquellos los temia ya existentes: eran
comprados q. se hallaba con. en conve. en mi necesidad

de aduana sumas p. ella: su importancia exalabare p. ad. con que
 calculaba dar impulso ala Realid. al nuevo trato; esta se me pa
 gaba al contado, o al menor yo lo considere en inteliq. de los exaues
 al Valle de Clara sobre q. se me libro, estaban todus existents y
 efectiuos, y alcansarum, acubruime. Estas razones me dicanon du
 gar acenia el precio al efecto vendido, p. tan sagrado, y urgente
 objeto, ala mayor equidad. Fueron dos, y muy dileros los contra
 tos. El uno exorta existente, ya conuinda, sabido su costo apun
 to fijo, y Mercader. p. el rubro. Madrid. Veraci el otro oncum
 punt. en plaza conu. y deuonados estaba p. loquame, depon
 dia a contingenc. ni unpenia, ignoraban, y me expuse a los
 grandes sacrificios con q. he podido dar el deuido. Ueno. p. ul
 timo no puede ocultarse alor SS. cluau. q. en las plazas tie
 nen los efectos. diferentes precios, seg. la abundancia, o escasez en
 q. se hallan. En el tiempo se experimenta en continuam. p. uer p.
 momentos baria a precios, seg. la necesidad, o menor, o mayor abun
 dancia. al alcazar de la Costa.

Ueno alcazar rediduse a primera vista alor
 minimos Docum. q. conuen en los Exped. y otros conuim. qe
 morales al comercio; p. lo mismo es etiano, faldolo e infun
 dado el Reparo en la Casa Militar contra la misma volu
 nidad, en q. resulta q. el herano R. Reparo de tafas en la
 trata celebrada con Migo. respecto alor precios aq. en los di
 ferentes puntos q. ocupa el Exto. tiene q. pagar el tiempo de
 lo enuentra. Sobre q. la necesidad, y exemplar actual, y
 subuenio son, y seran los mayores Testimonios ala doble con
 derac. con q. se le trato, y proporcionandole mi contrata: en ella
 se establecio la verdadera economia: un metodo oportuno
 cruzado ala Propa, con una pronta, y efectiva abilitac. de
 ventuarias al Reparto con q. contava. En Merito de tan nec

mentes fundam^{to}, en consideracⁿ. estos enormes es vitana-
bles ya persuicior q^e he padendo p^a la dilataradima demora
y. mas ados años en etoy justicimos y etipulados pagos: en q^e
general^{te} devon merecer en el ilustrado govierno del Rey
sus servidores, en especial yo q^e me heo en completa orfan-
dad, con la salud quebrantada, y no deudo ni videnibles traba-
jos; suplico a V. S. q^e por diemto ala absoluta aprovaciⁿ
entodas las partidas demi cuenta en la cantidad de mil di-
es mil, setecientoz ochenta, y tres p. quatro r^e. de su monto
p^a etoa plenam^{te} arregladas, documentadas, y satisfechas
y. los reparos de la Casa Militar, mande q^e se^{me} submitiese p^a
mi Resguardo, un testimonio, o copia autorizada et todo lo
ultimam^{te} actuado; en esta Villa hta. la aprobacⁿ q^e soliri-
to: En cuyos terminos e implorand^o justicia.

A los p^odo y suplico se suva proveer y mandar segun llevo
pedido p^a ser conforme a justicia y p^a ello F. S. : entre-
nolones: se: la: me: todo vale.

José Gab. de Guzmán



Atend^a del Ex^o. en Potosi Marzo 14. de 1818.

Con nueva reñion de los Documentos que se presentan informen
los S^{res}. Ministros de la Contad^a gral. del Ex^oercito para la con-
cluion de este expediente

Pales



Intend. de

No hemos impuerto con bastante Detencion de la Nueva Instancia y Documentos Testimoniados, que presenta à V. S. D. Sr. Don Gabriel Gumucio. Entre ellos se halla ya el que pedimos en nuestro Informe de 17. del pasado. Los Repados, que en el expuso esta Oficina fueron muy bien premeditados por ella, con Vista de las Urgencias Fehementes, que supre el Heraldo del Exercito, y otras poderosas Razones, que no estan, ni pueden estar en los conocimientos de Gumucio, para tacharlos de infundados, con la causa ignorancia, que se advierte en la referida Instancia. Tampoco es de su incumbencia, que el Exercito se proporcione los efectos que necesita, à precios mas, y menos Comodos, segun los Lutos, donde se halla situado, fuera de que su objecion en esta parte es la mas ridicula y grosera; porque es cosa bien clara, y sabida, que qualquier Plomo en el lugar, donde se fabrica tiene un valor mas infimo, que en otro mas distante, al que se conduce, y expone para su expendio, y asi sucesivamente. Prescindiendo de todo, y para que no se promuevan mas Questiones simples, e insubstanciales en este Negocio, somos de sentir que debe satisfacerse à Gumucio el alcance, que reclama, y que para el efecto debe procurarse por V. S. un Medio, que de manera alguna perjudique los fondos de esta Tesoreria, ni menos los destinados à ella, con la preferente, y sagrada Atencion à la subsistencia precisa del Exercito, segun asentimos en nuestro citado Informe de 17. de Febro ultimo, que en esta parte reproducimos ahora. Continua gral del Excto en Potosi 16. de Mayo de 1818.

Jose de la Torre

Pedro de Comba y Vilches.

Intend. del Excto. en Potosi Abril 4. de 1818.

Aprueban con arreglo à los Documentos presentados e informes de la Contad. Militar el alcance de Diez mil setecientos ochenta y tres p. quatro r. que reclama el contratista D. Jose Gabriel Gumucio procedente delos Locuyos q. tiene entregados al Excto. à razon de dos y tres quaxtillos r. celebrados con esta Intend. en 20. de Diciembre de 1815. de orden del Senor Gral. en Xefe y para que en todo tiempo tenga la constancia

desu dño. deele original este exped. debiendo quedar Testi-
monio de él en esta oficina para los fines q. ocurran del
servicio.

Raez
E

Nota.
Se sacó el Testim. q. precede
al anteced. dño. y queda ar-
chivado en esta secret.
Añal 14. de 1818.

Raez
E

ti
el

[Faint, illegible handwritten text]

